



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

**TEMA: LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO REGIMEN DE
CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS
VULNERABLES.**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR:

EDWIN ALEX PICO ALMEIDA.

TUTOR:

AB. ROLANDO COLORADO AGUIRRE MSc.

MARZO

AÑO - 2018

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS.	
TITULO Y SUBTITULO: LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES.	
AUTOR: EDWIN ALEX PICO ALMEIDA	REVISORES: MSC. ROLANDO COLORADO AGUIRRE.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.
CARRERA: DERECHO	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 119
ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.	
PALABRAS CLAVE: Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la integridad, grupos vulnerables, subrogado penal, principio de igualdad, cumplimiento de pena alternativo.	
RESUMEN: Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, se establece el arresto domiciliario como una medida cautelar de carácter personal, en casos especiales sin importar la pena cuando se trate de personas de grupo vulnerable, permite su aplicación. La Corte constitucional ha establecido que en el caso de las mujeres embarazadas, se lo puede aplicar como cumplimiento de la pena privativa de libertad, cuando haya precedido una	

<p>sentencia ejecutoriada; mientras dure el periodo de gestación, hasta 90 días posterior al parto. En esta investigación se pretende establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como un subrogado penal, para las personas vulnerables que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad, ya que por su estado de vulnerabilidad necesitan cuidados especializados y personalizados; por ello, es necesario reformar varias disposiciones normativas como la Constitución de la República y Normas Infraconstitucionales para su debida aplicación, una vez aplicado este cumplimiento de pena alternativo garantizara y efectivizara derechos establecidos por la carta magna.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (en base de datos):		
ADJUNTO URL (en base de datos):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: EDWIN ALEX PICO ALMEIDA	Teléfono:0980778558	E-mail: edalex2010@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS CORTÉS ALVARADO. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA. DIRECTOR DE LA CARRERA	
	Teléfono: 2596500 EXT. EXT 249: DECANO ETX 233: DIRECTOR DE LA CARRERA	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec	

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis final Edwin Pico.docx (D32901105)
Submitted: 11/26/2017 4:56:00 AM
Submitted By: edalex201010@gmail.com
Significance: 2 %

Sources included in the report:

1480277239_102_DEBER%252BDE%252BING%252B6.xlsx.docx (D23841399)
<http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-constitucional-iii/material-de-clase-1/tema-2.pdf>
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/enmienda/enmienda.htm>
<http://enmiendas.ec/que-es-la-enmienda-constitucional/>
<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/queesunaencuesta.pdf>
<http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/prision-domiciliaria>
https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf

Instances where selected sources appear:

14



CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL AUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

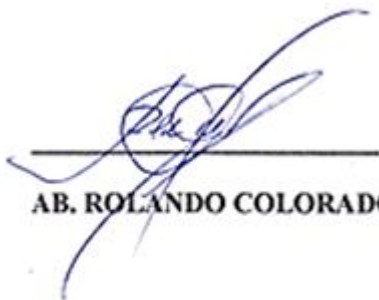
CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Edwin Pico A.

Presentado por: EDWIN ALEX PICO ALMEIDA



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rolando Colorado Aguirre', is written over a horizontal line.

AB. ROLANDO COLORADO AGUIRRE MSc.

DECLARACION DE AUDITORIA Y CESION DE DERECHOS DE AUTOR

EDWIN ALEX PICO ALMEIDA declaro bajo juramento que la autoria del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada. De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente. Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES.**

Autor: Edwin Pico A.

EDWIN ALEX PICO ALMEIDA

C.I. 0923684203

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por darme fortaleza de seguir adelante, a mi familia que ha sido mi pilar fundamental para poder alcanzar este nuevo logro en mi vida, a mis amigos que me han brindado su apoyo.

Agradezco a mi tutor de tesis MSc. Rolando Colorado Aguirre por haberme instruido y guiado en todo el proceso de elaboración de la presente tesis.

Agradezco a los catedráticos de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte quienes han sido los responsables de cultivar los conocimientos dentro y fuera de las aulas fomentando mi formación como un profesional del derecho.

Agradezco a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil la misma que me formó de la mejor manera a nivel académico.

DEDICATORIA.

Dedico este proyecto investigativo a mi familia sobre todo a mis padres por darme su apoyo incondicional durante mi etapa universitaria y durante la elaboración de este proyecto de investigación.

INDICE

TABLA DE CONTENIDO

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
URKUND	iv
CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL AUTOR.....	v
DECLARACION DE AUDITORIA Y CESION DE DERECHOS DE AUTOR	vi
AGRADECIMIENTO.	vii
DEDICATORIA.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	xiv
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
RESUMEN.	xv
ABSTRACT.	xvi
INTRODUCCIÓN.	xvii
CAPÍTULO I.....	1
1.1 TEMA	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.5 OBJETIVO GENERAL	5
1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.8 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.9 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.10 VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
1.11 VARIABLE INDEPENDIENTE	7
MARCO TEÓRICO	8
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1 Reforma Constitucional	8
2.2 Enmienda Constitucional	8

2.3 Asamblea Constituyente.....	9
2.4 Prisión Domiciliaria/ Pena privativa de libertad domiciliaria.	9
2.5 Subrogado Penal o Pena Subrogatoria.	9
2.6 Vulnerabilidad.....	10
3. MARCO CONCEPTUAL.....	10
3.1 Enmienda constitucional.	10
3.2 Reforma Parcial.....	10
3.3 Reforma Total	10
3.4 Mecanismos legales para la Reforma de la Constitución.	11
3.5 Prisión Domiciliaria o Pena privativa de libertad domiciliaria.	16
3.6 Arresto Domiciliario.....	18
3.7 Análisis de la Prisión Domiciliaria/ Pena privativa de libertad domiciliaria.	18
3.8 Semejanzas y Diferencias entre el Arresto domiciliario y Prisión domiciliaria.....	19
Semejanzas.	19
Diferencias.	19
3.9 Subrogados Penales o Pena Subrogatoria.	19
3.10 Importancia de la Pena privativa de libertad domiciliaria.	21
3.10.1 Identificación y Progresividad de los Derechos de las Personas Vulnerables que se Efectivizarían con la propuesta realizada en esta Tesis.	22
3.10.1.1 Derecho a la Integridad Física, Psicológica y Moral.	22
3.10.1.2 Salud.....	22
3.10.1.3 Derecho a la Salud.	22
3.10.1.3 Igualdad	23
3.10.1.4 Principio de Igualdad.....	23
3.10.2 Identificación de las Personas Vulnerables	24
3.10.2.1 Personas vulnerables.....	24
3.10.3 ¿Quiénes son Personas vulnerables?.....	25
3.10.3.1 Personas de la Tercera Edad (mayores a 65 años)	25
3.10.3.2 Mujeres Embarazadas.....	26
3.10.3.3 Discapacidad Severa.	27
3.10.3.4 Personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas que no le permitan valerse por sí mismos.	28

3.10.3.5 Personas con enfermedades incurables en etapa terminal.....	29
3.10.4 Condiciones que deben cumplir las personas vulnerables para acogerse a la pena privativa domiciliaria.....	30
3.10.5 Mecanismos de Control para el cumplimiento de la pena privativa de libertad domiciliaria.....	31
3.10.6 Beneficios de la Pena Privativa de Libertad	33
4. MARCO LEGAL.....	38
4.1 Constitución de la República del Ecuador.....	38
4.2 Tratados y Convenios Internacionales.....	40
4.3 Códigos y Leyes Orgánicas.....	40
DERECHO COMPARADO.....	48
4.4 Colombia.....	48
4.5 Argentina	52
4.6 Panamá.....	53
4.7 El Salvador.....	54
CAPÍTULO III.....	56
MARCO METODOLÓGICO	56
5.1 Tipo de Investigación.....	56
5.2 Enfoque de la Investigación.....	56
5.3 Técnicas de la Investigación.....	58
5.4 Población y Muestra	58
5.5. Matriz de Encuesta.....	61
Presentación y Resultados.....	62
5.6. Resultado de las Encuestas.....	62
Pregunta 1.....	63
Tabla 1: Datos y Porcentajes.....	63
Gráfico 1: Porcentajes.....	63
Pregunta 2.....	64
Tabla 2: Datos y Porcentajes.....	64
Gráfico 2: Porcentajes.....	64
Pregunta 3.....	65
Tabla 3: Datos y Porcentajes	65
Gráfico 3: Porcentajes.....	65
Pregunta 4.....	66

Tabla 4: Datos y Porcentajes.....	66
Gráfico 4: Porcentajes.....	66
Pregunta 5.....	67
Tabla 5: Datos y Porcentajes.....	67
Gráfico 5: Porcentajes.....	67
Pregunta 6.....	68
Tabla 6: Datos y Porcentajes.	68
Gráfico 6: Porcentajes.....	68
Pregunta 7.....	69
Tabla 7: Datos y Porcentajes.	69
Gráfico 7: Porcentajes.....	69
Pregunta 8.....	70
Tabla 8: Datos y Porcentajes.	70
Gráfico 8: Porcentajes.....	70
Pregunta 9.....	71
Tabla 9: Datos y Porcentajes.	71
Gráfico 9: Porcentajes.....	71
Pregunta 10.....	72
Tabla 10: Datos y Porcentajes.....	72
Gráfico 10: Porcentajes.....	72
Pregunta 11.....	73
Tabla: 11 Datos y Porcentajes.	73
Gráfico 11: Porcentajes.	73
Pregunta 12.....	74
Tabla: 12 Datos y Porcentajes.	74
Gráfico 12: Porcentajes.....	74
Pregunta 13.....	75
Tabla 13: Datos y Porcentajes.	75
Gráfico 13: Porcentajes.	75
Pregunta 14.....	76
Tabla 14: Datos y Porcentajes.	76
Gráfico 14: Porcentajes.	76
5.7 Matriz Entrevista	77

5.8 Presentación y Resultados de las Entrevistas.....	78
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	91
Bibliografía.....	94
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.....	97
Anexo 1.....	99
Anexo 2.....	100
Anexo 3.....	101
Anexo 4.....	105
Anexo 5.....	106
Anexo 6.....	108
Anexo 7.....	110
Anexo 8.....	111
Anexo 9.....	112
Anexo 10.....	113
Anexo 11.....	114
Anexo 12.....	115
Anexo 13.....	116
Anexo 14.....	117
Anexo 15.....	118
Anexo 16.....	119

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Cantidad de Abogados en la Provincia del Guayas	59
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Colocación del dispositivo de vigilancia electrónico	32
Figura 2: Funcionamiento y Monitoreo del dispositivo de vigilancia electrónico	32
Figura 3: Enfoque de la investigación.....	57
Figura 4: Métodos de la Investigación científica.....	57
Figura 5: Población y Muestra.....	58

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Personas privadas de libertad - Guayaquil	34
Gráfico 2: Grupo específico de personas vulnerables.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Grados, porcentajes y clases de discapacidad.....	99
Tabla 2: Enfermedades catastróficas definidas por el ministerio de salud pública	100
Tabla 3: Enfermedades raras o huérfanas definidas por el ministerio de salud pública	104
Tabla 4: Personas vulnerables - Guayaquil	35

RESUMEN.

Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, se establece el arresto domiciliario como una medida cautelar de carácter personal, en casos especiales sin importar la pena cuando se trate de personas de grupo vulnerable, permite su aplicación. La Corte Constitucional, ha establecido que en el caso de las mujeres embarazadas, se lo puede aplicar como cumplimiento de pena privativa de libertad, cuando haya precedido una sentencia ejecutoriada; mientras dure el periodo de gestación, hasta 90 días posterior al parto. En esta investigación se pretende establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como un subrogado penal, para las personas vulnerables, que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad, ya que por su estado de vulnerabilidad necesitan cuidados especializados y personalizados; por ello, se necesita reformar varias disposiciones normativas como la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 38 numeral 7 y 77 numeral 12, mediante una Enmienda Constitucional; correlativamente, el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 559, 678 y 699; así como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 66. Con esta propuesta, se garantiza progresivamente, los derechos fundamentales, como lo son: derecho a la vida, a la salud, e integridad física, psicológica y social, ya que se encontraría en un lugar más adecuado y con mejores condiciones para poder cumplir la pena privativa de libertad; generando una óptima resocialización, como el ahorro económico y el descongestionamiento carcelario.

ABSTRACT.

Currently in the Comprehensive Criminal Organic Code, house arrest is established as a precautionary measure of a personal nature, in special cases regardless of the penalty in the case of vulnerable people, allows its application. The constitutional court has established that in the case of pregnant women, it can be applied as a sentence of imprisonment, when it has preceded an enforceable sentence; while the gestation period lasts, up to 90 days after delivery. This investigation intends to establish the domiciliary prison or residential deprivation penalty as a criminal subrogate, for vulnerable people, who have been sentenced to serve a custodial sentence, since due to their vulnerability they need specialized and personalized care; for this reason, it is necessary to reform several normative dispositions like the Constitution of the Republic of Ecuador, in articles 38 numeral 7 and 77 numeral 12, by means of a Constitutional Amendment; correlatively, the Comprehensive Criminal Organic Code, in its articles 559, 678 and 699; as well as the Regulation of the National System of Social Rehabilitation, in its article 66. With this proposal, fundamental rights are guaranteed progressively, such as: right to life, health, and physical, psychological and social integrity, and that he would be in a more appropriate place and with better conditions to be able to serve the prison sentence; generating an optimal re-socialization, such as economic savings and prison decongestion.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene por objeto la incorporación de la prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables; para ellos, se analizó el cumplimiento de pena vigente de las personas vulnerables; estableciendo que se requiere realizar una serie de reformas normativas; en primer lugar una reforma constitucional, a través de una enmienda constitucional; en segundo lugar reformar el Código Orgánico Integral Penal; y, finalmente el reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya que actualmente no existe un cumplimiento de pena alternativo en este sentido.

Esta propuesta de investigación, busca que las personas vulnerables puedan cumplir la pena privativa de libertad en su domicilio o der necesario en un Centro o establecimiento adecuado a su condición; por este motivo se propone establecer un cumplimiento de alternativo mediante un subrogado penal. Actualmente el arresto domiciliario es una medida cautelar personal, que garantiza la presencia del procesado al juicio, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. En el caso de las personas vulnerables; sin importar la pena, se puede sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, y en el caso de las mujeres embarazadas no podrán ser notificadas con sentencia mientras dure el periodo de gestación y hasta 90 días después del parto (Art. 537 del Código Orgánico Integral Penal); sin embargo, en el caso de que una mujer que haya sido sentenciada y esté cumpliendo una pena, y que adquiera el estado de gestación dentro del Centro de Privación de Libertad, podrá aplicarse el arresto domiciliario como cumplimiento de pena, mientras dure el estado de gestación y hasta 90 días después del parto, según lo resuelto por la Corte Constitucional, en SENTENCIA N.- 247-17-SEP-CC, de fecha Quito, D.M, 9 de agosto del 2017, dentro del CASO N.- 0012-12-EP; en este sentido, al analizar este tipo de beneficio, no existe

para todas las personas vulnerables, por lo que se hace necesario establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena alternativo, bajo ciertas condiciones legales.

Una vez reformada la Constitución de la Republica de Ecuador y las normas Infraconstitucionales, este subrogado penal efectivizara su recuperación, salud, integridad y bienestar en general.

CAPÍTULO I

1.1 TEMA

LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, en el cual se garantiza el resguardo a los Derechos Humanos fundamentales (vida, salud, libertad, integridad física entre otros) a todas las personas, establecidos ampliamente en la Constitución, en las demás Normas Infraconstitucionales y Tratados Internacionales.

Sin duda, una de las tareas más importantes para el mantenimiento del marco democrático en el país, que cumple el Estado, es precisamente, fortalecer el sistema de protección de los derechos humanos, al abordar vacíos legales que puedan existir en las normas que dificultan la materialización y satisfacción completa de dichos derechos. La misma Constitución prevé mecanismos legales para sustanciar y modificar las normas con el propósito de materializar eficaz y efectivamente los derechos y con mayor observancia a aquellas personas que por la sociedad y por la misma ley son vulnerables.

En materia de protección de los derechos humanos las nociones de igualdad y de vulnerabilidad van particularmente unidas, según (Díaz & Gairín, 2014), son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades y vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado

colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario. (pág. 14)

En consecuencia, la problemática que aquí se pretende abordar, es la situación en las que se encuentran aquellas personas que están cumpliendo una pena impuesta mediante una sentencia judicial, al ser privados de libertad en un Centro Carcelario, por algún delito que se les ha imputado conforme a la Ley, pero los mismos son considerados por la Ley vulnerables (embarazadas, enfermos de gravedad y tercera edad) debido a las condiciones físicas o de riesgos que ellos presentan y que en dichos Centros de Reclusión no cuentan con el personal e instrumentación especializada para atender a estas personas vulnerables.

Por consiguiente, según la Constitución de la República del Ecuador vigente, son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, entre ellos la salud; por lo cual se debe destacar que estas personas vulnerables no cuentan en dichos Centros Carcelarios con los implementos necesarios para seguir con los tratamientos idóneos para la mejoría del estado de salud, tampoco reciben atención los casos especiales ya citados, como excepción a la regla debería ser considerado la pena privativa de libertad domiciliaria para su cumplimiento únicamente para personas vulnerables, que por su condición de vulnerabilidad requieren de atención especializada y mantenerse en un ambiente que contribuya a la recuperación.

En otros países existe la prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena para las personas vulnerables más conocida como “casa por cárcel”, en el Ecuador se podría implementar la prisión domiciliaria como pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena para estos casos especiales, la misma ayudaría al descongestionamiento carcelario, por lo que se requiere en este tipo de casos que se

cumpla la pena privativa de libertad en su domicilio o en Centros adecuados que brinden los cuidados necesarios con el fin de garantizar la vida, la salud y el bienestar general del sentenciado.

Actualmente como medida cautelar, solo se prevé en el marco legal el arresto domiciliario para personas mayores a 65 años, para mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, incurables en etapa terminal, discapacidad severa, que se encuentren siendo procesadas penalmente, debido a que estos necesitan de cuidado o atención por su avanzada edad y están propensos a adquirir algún tipo de enfermedad o poseen alguna enfermedad que amerita atención.

Actualmente una mujer embarazada no puede ser notificada con sentencia ni podrá ser privada de su libertad, en caso de que una mujer este cumpliendo una pena privativa de libertad y dentro del centro de privación de libertad adquiera el estado de gestación podrá cumplir la pena privativa de libertad en su domicilio, mientras dure el periodo de gestación y 90 días más, como arresto domiciliario (según la sentencia de la Corte Constitucional).

Por ello surge la idea de proponer como subrogado penal la pena privativa de libertad domiciliaria para aquellas personas vulnerables, que son sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad, en los casos de personas como; personas que posean alguna enfermedad incurable en etapa terminal, catastrófica o algún tipo de discapacidad severa, que no le permita valerse por sí mismo y requieren de un cuidado constante, vigilado y serios tratamientos especializados que garanticen la vida y la salud de las personas sentenciadas.

Ante las situaciones, anteriormente planteadas se hace necesaria la reforma a los artículos correspondientes de la Constitución de la República del Ecuador y la reforma

a las demás Normas Infraconstitucionales, donde se regule la pena privativa de libertad domiciliaria en amparo de personas vulnerables que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad, en garantía del Derecho a la vida, a la salud e integridad en general, establecidos en la Constitución, demás convenios y Tratados Internacionales en protección de los Derechos Humanos.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo garantizar la vida, la salud, el bienestar físico, moral y psicológico de las personas vulnerables que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuál es el marco legal establecido para la Reforma de la Constitución de la República de Ecuador?
- ¿Cuáles son los preceptos jurídicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás Normas Infraconstitucionales que deben ser reformados para la aplicación de la pena privativa de libertad domiciliaria en amparo de las personas vulnerables que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad?
- ¿Qué supuestos legales existen en el Derecho Comparado en cuanto a la regulación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal para casos de personas vulnerables?
- ¿Cuáles serían las condiciones legales que se determinarían en la reforma de los Art 38, numeral 7 y Art 77, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador y reformar las Normas Infraconstitucionales, para que sea concedido el beneficio de prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo en caso de personas vulnerables?

1.5 OBJETIVO GENERAL

Proponer una Reforma Legislativa a nivel Constitucional, así como el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para implementar la pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal para las personas vulnerables que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad.

1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar el marco legal establecido para la Reforma de la Constitución de la República de Ecuador.
- Determinar los supuestos legales establecidos en el Derecho Comparado en cuanto a la regulación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal para casos de personas vulnerables y los artículos Constitucionales y de Normas Infraconstitucionales a ser reformados.
- Diseñar las condiciones legales que se determinarían en la reforma de los Art 38, numeral 7 y Art 77, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador y Normas Infraconstitucionales, para que sea concedido el beneficio de pena privativa de libertad domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo en caso de personas vulnerables.

1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se busca velar por el bienestar de las personas vulnerables en cuanto a la vida, salud e integridad, lo que se busca mediante este planteamiento es establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena para las personas vulnerables, ya que son propensas a estar en cualquier situación de riesgo, así se garantizaría el derecho a la vida y salud, ya que la

Constitución de la República del Ecuador garantiza estos derechos. Esta medida ha sido aplicada en varios Países, garantizando la vida, salud y de manera completa el bienestar integro de este grupo de personas.

Este tipo de medida se da en el Ecuador, bajo la figura de arresto domiciliario, operando como una medida cautelar solo con las personas vulnerables, considerada en el Código Orgánico Integral Penal, siendo establecida como una medida preventiva mientras la persona está en investigación y goza de tal beneficio hasta que se realice la sentencia, pero una vez que esta persona es sentenciada no cuenta con la garantía de permanecer en su domicilio o Centros adecuados según su condición vulnerable y debe ser trasladada al Centro Penitenciario para que dé cumplimiento a la pena privativa de libertad impuesta.

En consecuencia, la presente investigación se justifica en razón de que esta propuesta de ser aplicada, contribuirá al cuidado de dichas personas vulnerables, además existiría un ahorro económico para el Estado y ayudaría al descongestionamiento carcelario.

Serán beneficiadas por medio de esta investigación, aquellas personas que hayan sido sentenciadas con pena privativa de libertad que presenten una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, una persona mayor a sesenta y cinco años de edad, podrán acogerse a la pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal.

1.8 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- Campo: Derecho
- Área específico: Penal

- Aspecto: Garantía al Derecho a la vida y salud de las personas vulnerables, sentenciadas a privativa de libertad
- Tiempo: Mayo del 2017 a Marzo 2018
- Espacio: Guayaquil.

1.9 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se reforma la Constitución y las Normas Infraconstitucionales, procurando con ello establecer que la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria, como subrogado penal para las personas vulnerables condenadas a purgar una pena, se logrará garantizar y efectivizar el derecho a la vida, salud y a la integridad de los condenados amparándose en la misma Constitución.

1.10 VARIABLE DEPENDIENTE

Garantizar la vida y la salud de las personas vulnerables, que hayan sido sentenciadas con la pena privativa de libertad por medio de la Reforma a la Constitución de la República del Ecuador y demás Normas Infraconstitucionales.

1.11 VARIABLE INDEPENDIENTE

Establecer la pena privativa de libertad domiciliaria para las personas vulnerables como subrogado penal.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

Con el propósito de fundamentar el presente trabajo de investigación, se realizó la siguiente revisión de diferentes estudios que han sido llevados a cabo por los siguientes autores.

2.1 Reforma Constitucional

Según, (**Zamora, 2016**) en su investigación titulada: Principio de Rigidez: Reforma y Enmienda Constitucional indica:

La Constitución es producto del poder constituyente y siendo la Norma Suprema dentro del sistema jurídico, se deben plasmar requisitos específicos y exigibles para proceder a reformarla. Es de vital relevancia los principios de supremacía y rigidez constitucional, en virtud que si la Constitución fuere flexible tendría la particularidad que se la podría reformar arbitrariamente por el procedimiento legislativo ordinario, como cualquier proceso de formación de las leyes. (pág., 14).

2.2 Enmienda Constitucional

Este mecanismo Constitucional, denominado enmienda debe ser comprendida como un proceso democrático, en la cual es permitido la reforma de la Constitución de la República del Ecuador. Según (**Chalco**): “Para realizar una Enmienda Constitucional, es suficiente con la iniciativa de un número no inferior a la tercera parte y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, es decir con la mayoría de legisladores de coyuntura” (**2014, pág. 6**).

2.3 Asamblea Constituyente.

De acuerdo a lo indicado por el jurista (**Oyarte, 2007**):

El poder constituyente originario implica, como ya se ha señalado, la facultad de elaborar una Constitución; es el límite de este poder, el cual se ejerce sin restricciones jurídicas positivas: ninguna norma de rigidez constitucional le afecta, ni se encuentra sometido materialmente a la Constitución que va a ser abrogada. Las asambleas ecuatorianas, en este sentido, siempre obraron como supremas o ilimitadas positivamente, es decir, sin respetar los procedimientos legales y constitucionales previstos.

2.4 Prisión Domiciliaria/ Pena privativa de libertad domiciliaria.

Debido al incremento de la población carcelaria, la calidad de vida de los privados de libertad se ve afectada por tal razón, en algunos países de Latinoamérica se optó por la prisión domiciliaria también conocida como casa por cárcel, esta se basa en otorgar el cumplimiento de la pena en el domicilio de la persona sentenciada, pero para esto, es importante resaltar que no todos los PAUL pueden aplicar a dicha opción. En los países donde se aplican este tipo de medidas, su constitución prevé un perfil al cual debe adaptarse. (**Bravo & Castrillon, 2010**) .

2.5 Subrogado Penal o Pena Subrogatoria.

Los subrogados penales son una prerrogativa que tienen los condenados y se fundamentan en la “humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente. La naturaleza jurídica de los subrogados penales se ha discutido de antaño y el debate gira sobre dos ejes centrales: si estos son sustitutivos de la pena o por el contrario constituyen un fin mismo de aquella. (**Archila, 2015**).

2.6 Vulnerabilidad

La vulnerabilidad consiste en el resultado de las desiguales, condiciones de vida, exposición y capacidades diferenciales para el manejo de riesgos. (**Instituto Nacional de Salud Pública, 2015**)

La vulnerabilidad es superable si se desarrollan los instrumentos necesarios para que el grupo en esa situación, el individuo que integra el grupo, mejore su capacidad de respuesta, de reacción, de recuperación ante las vulneraciones graves de sus derechos básicos. (**Díaz & Gairín, 2014**).

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 Enmienda constitucional.

La (**Enciclopedia jurídica, 2014**) define la enmienda como:

“Propuesta de modificación del texto de un proyecto o proposición de ley formulada en el trámite oportuno del procedimiento legislativo. Sometida al órgano que debate el proyecto, la enmienda es aceptada o rechazada, siendo en el primer caso incorporada a la redacción de aquél” (V. procedimiento legislativo).

3.2 Reforma Parcial.

La reforma parcial consiste en sólo cambiar uno o algunos artículos que no afecten la esencia de la Constitución (**Zamora, 2016**).

3.3 Reforma Total

Se denomina reforma total cuando se cambia todo, y esta puede ser realizada a través de la Asamblea Constituyente (**Zamora, 2016**).

3.4 Mecanismos legales para la Reforma de la Constitución.

El Ecuador ha contado con la publicación de veinte constituciones y de éstas varias han sido, a su vez, reformadas de acuerdo a el procedimiento previsto en la misma Carta Magna. Este poder constituyente originario consagró un capítulo exclusivo para poder llevar a cabo las reformas, y a través de los años se ha fortalecido el principio de rigidez constitucional, es decir que es de vital importancia que las autoridades que representan el Estado respeten lo establecido en la Norma Suprema y en caso que se requiera y se necesite la realización una modificación, cambio, reforma o enmienda constitucional, debe seguirse los procedimientos indicados para cada caso, para no violar ni vulnerar los principios que la rigen.

Debido al principio de Supremacía y rigidez, la Constitución es amparada y protegida, para que la misma mantenga la estabilidad y permanencia jurídica, y que en los casos que se requiera y amerite su cambio o reforma, no se deben pasar por alto los parámetros que la misma Norma Suprema establece, cumpliendo los procedimientos para utilizarlos debidamente, ya que todo cambio se debe hacer para alcanzar el bien común, y perseguir el bienestar del pueblo soberano, sin realizar cambios a la esencia de la Constitución.

Se procederá a explicar de manera detallada acerca sobre la realización de estos mecanismos:

3.4.1 Enmienda Constitucional

La Enmienda Constitucional, no busca limitar, ni condicionar, ni restringir los derechos y garantías de los ciudadanos ya que se debe a su estado de rigidez constitucional, una enmienda nunca puede desmejorar la protección y el derecho que ha estado gozando una persona, por lo contrario el objetivo de una enmienda es mejorar los

derechos de los ciudadanos, por tal razón, la vía de enmiendas a través de la Asamblea Nacional es la más idónea.

Es por eso que la Enmienda se considera un mecanismo idóneo, para que la Constitución sea modificada, y es una figura totalmente legítima. El realizar una enmienda no es un proceso desconocido por el ordenamiento jurídico de muchos países, esta ha sido usada por países como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Estados Unidos, entre otros. En el caso de Estados Unidos, hasta la fecha se han realizado 27 enmiendas a su Constitución. Las primeras 10 enmiendas fueron ratificadas simultáneamente y son conocidas como “la Carta de Derechos”. (**Enmiendas.Ecuador, 2015**).

En el Ecuador el proceso de enmienda se ha utilizado en varias oportunidades, teniendo fundamento en la (**Constitución de la República de Ecuador , 2008**), la cual expresa lo siguiente:

La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República.
2. Por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral, la misma que se verificará la legitimidad, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum.
3. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate

se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará sí obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

3.4.2 La Reforma Parcial

Esta figura constitucional, forma parte de los mecanismos que están establecidos en la Constitución de la República. Reformar no es otra cosa que cambiar parcial o totalmente en un objeto su forma, dándole una forma distinta a la que tenía, eso se ha entendido así no solamente en la semántica, sino también en el idioma corriente y desde luego en el derecho.

Según (**Zamora, 2016**) expresa lo siguiente:

La reforma es el acto reformativo que se identifica de modo general con un hecho parcial, elaborar, modificar o derogar uno o varios artículos, por lo que se basa a que su cambio es respecto a la forma más no a su fondo, en cambio el acto de cambio es la modificación total del texto.

Este mecanismo de reforma parcial puede modificar los elementos constitutivos o la Estructura del Estado siempre y cuando no se restrinja los Derechos y Garantías Constitucionales o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, la misma que está protegido por su grado de rigidez constitucional.

Este mecanismo de reforma se inicia:

1. Por el Presidente de la República.
2. La ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral.
3. Mediante resolución aprobada por la Asamblea Nacional.

Esta propuesta de reforma parcial será tramitada por:

1. La Asamblea Nacional mediante dos debates.
2. Una vez aprobada la reforma de la Constitución en la Asamblea Nacional se convocará a referéndum aprobatorio dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, para la aprobación del referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, durante los siete días siguiente el Consejo Nacional Electoral quien dispondrá su publicación en el Registro Oficial.

3.4.3 Asamblea Constituyente.

Una Asamblea Constituyente es una reunión nacional de delegados del pueblo, no representantes, elegidos o designados con el objetivo específico de determinar las reglas de funcionamiento del Poder Público como fundamento de su sistema político y plasmar a través de un pacto político en una Constitución fijando reglas para la construcción de un nuevo Estado y de convivencia entre éste y la sociedad.

(Machicado, 2013)

La Asamblea Constituyente es uno de los procedimientos para poder reformar la carta magna, la propia Constitución del Estado es la que establece su posibilidad de reforma. Por medio de este mecanismo de reforma estamos hablando del procedimiento más riguroso para poder cambiar o reformar la Constitución de la República del Ecuador.

Este mecanismo de reforma de la Constitución permite modificar:

1. Los procedimientos de reforma de la Constitución que afectan directamente a la Rigidez Constitucional.
2. Configuración de la tutela de derechos.

Para poder realizar una propuesta de Asamblea Constituyente la Constitución atribuye la posibilidad a:

1. El Presidente de la República.
2. Las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.
3. El doce por ciento de las personas inscritas en el Registro Electoral.

Se realizará el control Constitucional mediante dictamen, se deberá verificar que la propuesta incluya la forma de elección de los representantes y todas las reglas electorales. Para que pueda entrar en vigencia se requerirá de referéndum aprobatorio de la mitad más uno de los votos válidos.

¿En el presente caso, cuál sería el mecanismo para arribar a una Reforma Constitucional que permita establecer la Pena privativa de libertad domiciliaria como Subrogado Penal y que es la propuesta en esta tesis?

En el año 2011 se reformó la Constitución de la República del Ecuador, mediante una Enmienda Constitucional la misma que fue propuesta por el Presidente, el cual dispuso al Consejo Nacional Electoral que convoque a referéndum para que los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral se pronuncien sobre las preguntas la misma que pretendía reformar la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador fue reformada por medio de una Enmienda Constitucional en el año 2011, los ciudadanos se pronunciaron a la propuesta de Reforma la misma que fue aprobado por la mayoría de votos de los ciudadanos que están inscritos en el Registro Electoral.

En el año 2015 se reformó la Constitución de la República del Ecuador mediante una Enmienda Constitucional la misma que fue propuesta por la Asamblea Nacional, se realizaron dos debates lo cual permitió analizar el proyecto, el objetivo era enmendar

la Constitución, se necesitó el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea para ser aprobada esta reforma.

En este orden de ideas, el mecanismo idóneo para poder implementar lo propuesto en esta tesis, es la Enmienda Constitucional, por cuanto:

- 1. No se altera su estructura fundamental y elementos constitutivos del Estado.*
- 2. No establece restricciones a los derechos y garantías; y,*
- 3. No se altera el procedimiento de Reforma de la Constitución.*

Existen antecedentes como se indicó anteriormente ya que se reformó la Constitución de la República del Ecuador en el año 2011 y 2015, mediante una Enmienda Constitucional, esta propuesta de reforma debe realizarse a través de la Asamblea Nacional, cabe recalcar que es el representante del pueblo, la misma que está encargada de fiscalizar y elegir el mejor beneficio para los ciudadanos ecuatorianos, una vez realizada la propuesta por la Asamblea se entra en dos debates la misma que se resolverá si procede o no la aprobación de la reforma constitucional, de ser aprobado se necesita el respaldo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.

Una vez reformado la Constitución de la República del Ecuador serán también reformadas las Normas Infraconstitucionales por medio del Proceso formativo ordinario y con carácter urgente de leyes.

3.5 Prisión Domiciliaria o Pena privativa de libertad domiciliaria.

Es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. **(Guerrero, 2014)**

La prisión domiciliaria es aquella donde el condenado a pena privativa de libertad no es llevado o albergado en una institución o centro penitenciario para dar

cumplimiento a la pena que le fue impuesta, es decir, que la pena es igualmente impuesta pero morigerada en su cumplimiento, por razones humanitarias o condición vulnerable que presente el condenado teniendo en cuenta que los establecimientos carcelarios en general por sus condiciones de salubridad no resultan adecuados para su debido tratamiento, seguimiento y avance en la mejoría de su condición, especialmente en ciertas circunstancias como enfermedades terminales (cáncer, leucemia, u otras), además de otras situaciones que condicione al condenado como una persona vulnerable. **(Materano, 2012, pág. 1).**

Además se puede señalar que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que imputada de un delito y que aún no ha recibido condena. Pero la prisión domiciliaria es todo lo contrario comprende la privativa de la persona que ya está condenada a cumplir la respectiva condena en un lugar que figure su domicilio. Es una decisión que toma el juez de garantías en la investigación regular del caso, tendiente a asegurar el efectivo cumplimiento de la condena que se podría aplicar.

La prisión consiste en la posibilidad de que una persona condenada a cumplir una pena privativa de la libertad, lo haga en el interior de un domicilio, del que no puede salir sin autorización judicial y observando una serie de reglas impuestas por el órgano jurisdiccional competente. **(Rinaldoni, 2012)**

Es decir que la prisión domiciliaria implica necesariamente que una persona sea condenada a la pena de privativa de libertad y la misma llevará a cabo su cumplimiento en su domicilio, el cual será supervisado regularmente y tendrá un control permanente del cumplimiento de la pena sin salir de su domicilio a excepción de ser autorizado por el organismo judicial competente.

3.6 Arresto Domiciliario.

Es una medida cautelar en cuya virtud el imputado que se encuentra en libertad provisional, tiene la obligación de comparecer en el lugar y en los días que se le indiquen, y además cuantas veces fuere llamado ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa. (Cebrián)

El arresto domiciliario es una medida cautelar la misma que se usa para las personas procesadas siempre y cuando no haya sido sentenciada a cumplir una pena otorgada por la autoridad competente, el arresto domiciliario consiste en que la persona procesada cumpla la medida cautelar personal en su domicilio o lugar especializado mientras dure el proceso, cabe recalcar que el arresto domiciliario por lo general son para las personas vulnerables, la misma que están propensas a estar en cualquier situación de riesgo, por ese motivo se pueden acoger a este tipo de medida cautelar de carácter provisional en sustitución a la prisión preventiva, garantizando la salud en estos casos especiales.

3.7 Análisis de la Prisión Domiciliaria/ Pena privativa de libertad domiciliaria.

La finalidad de la Prisión domiciliaria es garantizar la vida y la salud de las personas vulnerables sea por su avanzada edad, condición física, salud mental o cualquier enfermedad. Se basa en contribuir al cuidado de las personas que son condenadas a una pena privativa de libertad, se comenzó a implementar esta modalidad de prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria en países como Argentina, Colombia, Panamá.

3.8 Semejanzas y Diferencias entre el Arresto domiciliario y Prisión domiciliaria.

Semejanzas.

- El arresto domiciliario y la prisión domiciliaria operan como beneficio para las personas vulnerables.
- El arresto domiciliario y la prisión domiciliaria ambas tienen requisitos, las mismas que deberán cumplir las condiciones que cada uno establece para poder acogerse a dicha medida.
- El fin tanto del arresto domiciliario y prisión domiciliaria es garantizar la vida, la salud e integridad de las personas vulnerables.

Diferencias.

- El arresto domiciliario garantiza la presencia de la persona procesada.
- La prisión domiciliaria opera como una pena sustituta a la pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación social.
- El arresto domiciliario es una medida cautelar.
- La prisión domiciliaria es un subrogado penal.
- El arresto domiciliario se produce durante el proceso antes de que la persona sea sentenciada o condenada a cumplir una pena privativa de libertad, esta se da como sustituto de la prisión preventiva.
- La prisión domiciliaria se produce una vez que la persona sea sentenciada por parte de la autoridad competente.

3.9 Subrogados Penales o Pena Subrogatoria.

(Guerrero, 2014), en su texto titulado: Subrogados Penales, mecanismos sustitutivos de penas indica que: “Los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas

penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador” (pág. 5). De esta manera, la coexistencia de estos mecanismos legales comprende como política brindar una sanción enfocada a la humanización y protección de derechos fundamentales de las personas que a pesar cometieron delitos aún son amparadas en razón de sus condiciones vulnerables, y que la aplicación de estos mecanismos de subrogación o medidas preventivas son necesarias, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización de las personas que son condenadas.

Dentro de los tipos de subrogación penal establecidos por ordenamientos jurídicos en Latinoamérica se pueden mencionar los siguientes de acuerdo a lo establecido por **(Guerrero, 2014)**:

Suspensión de la ejecución de la pena: Es una figura que permite al condenado cumplir una pena privativa de la libertad que es suspendida por un determinado periodo la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez. Es decir que permite a la persona seguir en libertad antes que ser llevado a prisión.

Libertad condicional: Es una medida a través de la cual el juez penal permite salir de prisión a quien lleva determinado tiempo privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria. Por lo tanto la persona que ha sido condenada pueda recobrar su libertad antes del cumplimiento total de la pena que se impuso en la sentencia, previo cumplimiento de determinados requisitos exigidos por la ley.

La prisión domiciliaria: Es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado: de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

En definitiva, se puede resaltar que los subrogados penales o penas subrogadas son entendidas como esas medidas o mecanismos legales que sustituyen la pena privativa de la libertad para personas que habiendo sido condenadas a esta, cumplan con los requisitos que la ley exige para ser beneficiarios, bien sea porque las mismas carecen de condiciones físicas, mentales, morales para ser privadas de libertad dentro de los centros carcelarios normalmente, es cierto que no todos los condenados de libertad puede optar a esta medida ya que sería un peligro para la sociedad brindar deliberadamente este beneficio a todos estas personas que han cometidos delitos, por lo que es necesario que reúnan ciertos requisitos en atención al delito y condición vulnerable que este tenga.

3.10 Importancia de la Pena privativa de libertad domiciliaria.

Este tipo de subrogado penal se da en las personas vulnerables que son sentencias a cumplir una pena privativa de libertad en el domicilio o en un centro especializado donde puedan cumplir la pena otorgada por la autoridad competente, este tipo de pena sustitutiva se da cuando el centro de habilitación social impida recuperarse o no pueda brindar con los mecanismos o tratamientos adecuados para la mejoría de las personas sentenciadas, cabe recalcar que las personas vulnerables son propensas a estar en cualquier situación de riesgo ya que se considera que tienen algún tipo de disminución de capacidades.

Se busca velar por el bienestar de las personas vulnerables, el fin de la pena privativa de libertad domiciliaria es la recuperación o estabilidad en lo que se refiere al estado de salud de la persona sentenciada (persona vulnerable) que ha sido condenada a pulgar una pena.

3.10.1 Identificación y Progresividad de los Derechos de las Personas Vulnerables que se Efectivarían con la propuesta realizada en esta Tesis.

3.10.1.1 Derecho a la Integridad Física, Psicológica y Moral.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. **(Guzmán, 2007)**

El Derecho a la integridad sea física, psicológica o moral es un derecho que tienen todas las personas, es decir que nadie puede ser agredido físicamente ni algún tipo de agresiones que le puedan causar problemas de salud mental.

3.10.1.2 Salud

Es el estado completo de bienestar físico y social de una persona”, y no solo la ausencia de enfermedad. **(Organizacion Mundial de la Salud, 2008).**

3.10.1.3 Derecho a la Salud.

La Salud es un Derecho fundamental que tienen todos los seres humanos la misma que permitirá que desarrolle su vida de una manera adecuada. Cuando hablamos de salud nos estamos refiriendo al bienestar físico mental y social.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, algunos grupos o personas afrontan obstáculos especiales en relación con el derecho a la salud. El mismo que necesita una atención

específica a las distintas personas y grupos de personas de la sociedad, en particular los que viven en situaciones vulnerables (**Organización Mundial de la Salud, 2008**).

3.10.1.3 Igualdad

La igualdad es la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos. (**Martín & Bermejo , 2000**)

3.10.1.4 Principio de Igualdad.

Este principio es fundamental la misma que el trato de las personas tiene que ser de manera igualitaria la cual debe otorgarse el mismo trato a cualquier persona, en el caso de que una persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad esta debe de ser protegida.

Según (**Morales, Gissela, 2012**) Se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y se define la igualdad entre el varón y la mujer (**pág. 12**).

El principio de igualdad se clasifica en dos; Formal y Material.

3.10.1.4.1 Principio de Igualdad Formal

Según (**Pardo , Rubio, Gómez, & Alfonso**):

Es la igualdad ante la Ley, el principio Constitucional de igualdad marcada por la desigualdad, su fin es la implantación de un ordenamiento jurídico igual para todos los ciudadanos.

3.10.1.4.2 Principio de Igualdad Material.

Según **(Pardo , Rubio, Gómez, & Alfonso)**:

El fin de este principio es corregir las desigualdades existentes en toda la sociedad. La acción afirmativa o positiva incluye cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar una discriminación presente o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro, su fin es favorecer a colectivos en desventaja, para acabar con desigualdades de cualquier tipo consideradas injustas que les afecten. Se consideran acciones positivas a las medidas de concienciación, promoción, incentivación, discriminación inversa en sentido amplio, desempate y discriminación.

3.10.2 Identificación de las Personas Vulnerables

3.10.2.1 Personas vulnerables.

Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario. **(Díaz & Gairín)**

A las personas vulnerables se las considera con un déficit de capacidades en varios campos en los que depende el tipo de condición, enfermedad y gravedad de la misma que podrían presentar cada uno de los antes mencionados, por lo cual se considera que poseen algún tipo de desigualdad.

Al referirnos a personas vulnerables en general hablamos de cuidados, atención personalizada y tratamientos específicos que necesitan, dependiendo el tipo de enfermedad o discapacidad que tenga cada una de las mismas, buscando como objetivo

velar por el bienestar general de estas, ya que al decir que son vulnerables entendemos que son más susceptibles ante cualquier situación que los pueda poner en algún tipo de riesgo cuya finalidad es garantizar la Salud e integridad de las personas vulnerables la misma que es respaldada por la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador).

3.10.3 ¿Quiénes son Personas vulnerables?

Se denominan personas vulnerables a las siguientes:

- Personas de la tercera edad (mayores a 65 años).
- Discapacidad severa.
- Mujeres Embarazadas.
- Personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, que no le permita valerse por sí mismo. (Según Ministerio de Salud).
- Personas con enfermedades incurables en etapa terminal.

3.10.3.1 Personas de la Tercera Edad (mayores a 65 años)

La vejez se caracteriza también por la aparición de varios estados de salud complejos que suelen presentarse solo en las últimas etapas de la vida. (**Organizacion Mundial de la Salud, 2015**)

A las personas mayores de sesenta y cinco años se considera adultos mayores, al hablar de ellos debemos tener en cuenta que cursan con cambios fisiológicos naturales entre los cuales tenemos el envejecimiento, conforme van pasando los años los adultos mayores necesitan cierto tipo de ayuda para realizar actividades de la vida diaria como ejemplo ponemos el aseo personal, vestirse, alimentarse, etc.

Hay que tener en cuenta que los adultos mayores son más propensos para contraer algún tipo de enfermedad por lo cual necesitan ser revisados constantemente por personal médico para evitar alguna enfermedad o tratarla si ya la posee.

Según la (**Organización de las Naciones Unidas, 1991**) las personas adultas mayores necesitan los siguientes cuidados:

Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

3.10.3.2 Mujeres Embarazadas

Las mujeres embarazadas se pueden enfrentar a diversos riesgos sanitarios. Por este motivo, es importante que el seguimiento del embarazo sea realizado por personal sanitario cualificado. (**Organización Mundial de la Salud, 2016**)

Las mujeres en estado de gestación necesitan cuidados a nivel ambiental, de salud y en cuanto a la alimentación; al hablar de mujeres embarazadas estamos refiriéndonos al cuidado de 2 vidas tanto la de la madre como la del bebé.

Una mujer en estado de gestación necesita ser atendida por un médico los 9 meses de embarazo, ya que aquí se va a controlar el crecimiento y desarrollo normal del embrión y los cambios que deben ser considerados normales para una mujer en este estado. Las mujeres embarazadas son más susceptibles para contraer cualquier tipo de enfermedad.

Las causas de Mortalidad Materna según la (**Organización Mundial de la Salud, 2016**) la misma que expresa lo siguiente:

Muchas mujeres mueren de complicaciones que se producen durante el embarazo y el parto o después de ellos. La mayoría de esas complicaciones aparecen durante la gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son:

- Las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto);
- Las infecciones (generalmente tras el parto);
- La hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia);
- Complicaciones en el parto;
- Los abortos peligrosos.

3.10.3.3 Discapacidad Severa.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, o dicho de otro modo las capacidades diversas, suponen barreras de acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como el trabajo o la educación. (**Díaz & Gairín, 2014**)

Las personas con discapacidad severa es decir con una incapacidad mayor al 50% necesitan cuidados y ayuda de otras personas para sus actividades generales y otras específicas esto dependerá del tipo de discapacidad que presente la persona; si hablamos de discapacidad intelectual necesitará de ayuda tanto para actividades como aseo, alimentación, comunicación, etc.; si nos referimos a una discapacidad física el tipo de ayuda que se requiera depende que porcentaje del cuerpo está afectado aquí se necesitará ayuda solo a nivel físico es decir para movilizarlo a diversos sitios y ayudarlo en ciertas actividades ya que si hablamos de una cuadriplejía la discapacidad está en

miembros superiores e inferiores por lo cual no se puede valer por sí mismo, si hablamos de una paraplejia necesitara ayuda para movilizarse pero no para alimentarse ya que si tiene movimientos en miembros superiores, si nos referimos a una hemiplejia hablamos que tiene la mitad del cuerpo ya sea derecho o izquierdo sin movilidad por lo cual puede requerir ayuda en diversas circunstancias.

3.10.3.4 Personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas que no le permitan valerse por sí mismos.

Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. **(Estupiñán, 2015).**

Al referirnos a enfermedades catastróficas debemos tener claro que hablamos de personas que padecen de patologías que requieren de constantes consultas médicas, tratamientos y procedimientos que muchas de las veces son costosos y delicados; estos pueden llegar a limitar sus actividades cotidianas.

Como ejemplo de una enfermedad catastrófica podemos mencionar la Insuficiencia Renal Crónica es una de las más frecuentes en nuestro país, hay que saber que se puede conllevar la enfermedad con diálisis pero estas tienen repercusiones en los pacientes provocando baja presión, calambres musculares, picazón en la piel, múltiples infecciones, falla a nivel de la visión etc.; su pronóstico es poco favorable para las personas que lo padecen ya que una vez que hay falla a nivel renal empiezan las alteraciones en otros órganos y la mayoría de las veces llegan a la muerte no tanto por la insuficiencia renal sino más bien por una complicación a nivel cardiovascular.

En cuanto a las enfermedades de alta complejidad, raras o huérfanas como su mismo nombre lo dice son consideradas de poca incidencia pero de muy mal pronóstico para quien la padece.

3.10.3.5 Personas con enfermedades incurables en etapa terminal.

Las enfermedades incurables no tiene soluciones, cuyos tratamientos no logran los resultados esperados. Actualmente existen muchísimas enfermedades que aun con los conocimientos y tecnologías adquiridos hasta el momento, no es posible encontrarles una cura. (Cestera, 2008)

Al hablar de las enfermedades incurables en etapa terminal debemos tener en claro que ya se han agotado todo varias posibilidad tanto medica como de cuidado para la mejoría de estos pacientes, aquí podemos mencionar de manera general una de las enfermedades de mayor incidencia en nuestro país es el Cáncer, muchos sabemos que existen varios tratamientos para ayudar a llegar a la solución de esta enfermedad pero cuando ya está en una etapa avanzada y ha invadido varios órganos a pesar de las cirugías, radioterapias y quimioterapias no hay una evolución favorable de la enfermedad solo están presentes los efectos colaterales de dichos tratamientos por lo que se suspenden; ya se consideran en etapa terminal porque no importa lo que se haga el pronóstico es desfavorable y llegara a la muerte en poco tiempo.

Según la discapacidad y el impedimento que esta genere, se le otorga grado, porcentaje y clase, descrito en el Anexo 1 – Tabla 1: Grados, porcentajes y clases de discapacidad.

3.10.4 Condiciones que deben cumplir las personas vulnerables para acogerse a la pena privativa domiciliaria.

En esta etapa el beneficiario deberá cumplir con las condiciones que se establecerán para poderse acoger a la pena privativa de libertad domiciliaria (prisión domiciliaria).

En el caso de que se incumpla las condiciones que permite ejercer el derecho a la pena privativa de libertad domiciliaria por parte del beneficiario se revocará dicho subrogado penal y se declarará a la persona privada de libertad como prófuga, una vez incumplida las ordenes establecidas por la autoridad será procesada según el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal la misma que será sancionada de uno a tres años por incumplimiento de decisiones de la autoridad competente.

En los mismos se agregaría las condiciones que se exigen para que pueda proceder el cumplimiento de la pena desde el domicilio del condenado o centro especializado.

Las condiciones principales para acogerse a la pena privativa de libertad domiciliaria son las siguientes:

- Que se encuentre dentro del grupo vulnerable establecido mediante pericias psicológicas, social y médica.
- Establecer un domicilio fijo para que se cumpla la pena privativa de libertad según sea el caso, podrá asistir a un profesional de la salud o establecimiento de salud debidamente registrado en la ACCESS (Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud) con previa autorización de la autoridad competente.

- De ser necesario podrá cumplir la pena privativa de libertad en un centro adecuado fuera del Centro de Privación de Libertad, para poder otorgar esta medida deber ser evaluado por el médico perito, en caso de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con el Centro de Privación de Libertad se revocará la medida y se cumplirá la pena originaria.
- En caso de las mujeres embarazadas no existirán condiciones, solo se fijará un domicilio para el cumplimiento de la pena, en virtud de la Sentencia de la Corte Constitucional.
- En caso de que la víctima viviera en el mismo domicilio de la persona sentenciada se deberá fijar otro domicilio para que esta persona pueda cumplir la pena privativa de libertad domiciliaria.
- La pena privativa de libertad no supere los 7 años.
- No ser reincidente.
- No tener otra sentencia o proceso en curso.
- Uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

3.10.5 Mecanismos de Control para el cumplimiento de la pena privativa de libertad domiciliaria.

- Uso del dispositivo de vigilancia electrónica: Consiste en el uso de un brazalete, electrónico controlado por medio de un sensor, conocer la ubicación de la persona sentenciada que está cumpliendo una pena privativa de libertad en el domicilio o centro especializado.

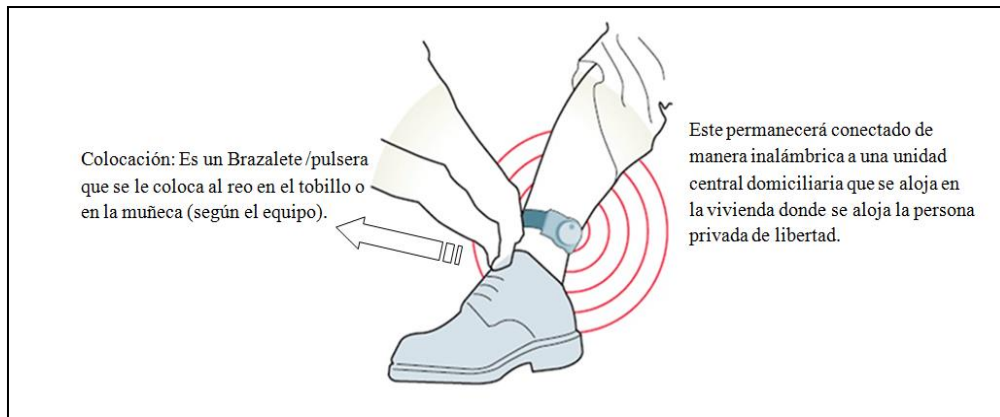


Figura 1: Colocación del dispositivo de vigilancia electrónico

Fuente: <http://www.justicia.gob.ec/invitacion-manifestacion-de-interes-dispositivos-de-vigilancia-electronica/>

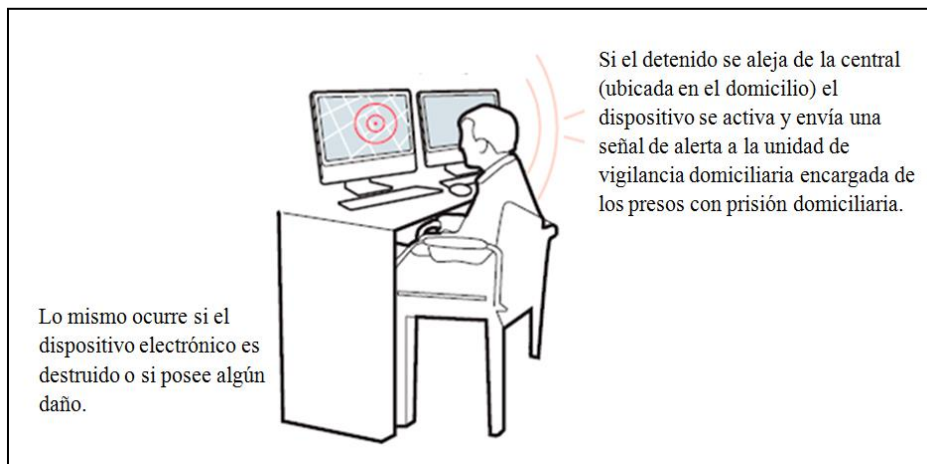


Figura 2: Funcionamiento y Monitoreo del dispositivo de vigilancia electrónico

Fuente: <http://www.justicia.gob.ec/invitacion-manifestacion-de-interes-dispositivos-de-vigilancia-electronica/>

- Este tipo de mecanismo como es el uso del dispositivo de vigilancia electrónica ya es utilizado en el arresto domiciliario ya que ha sido un mecanismo eficaz para garantizar la presencia de la persona procesada, en este caso sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento de la pena en su domicilio o en un establecimiento adecuado a su condición.

- El dispositivo de vigilancia electrónica es un accesorio de control en tiempo real que actualmente es colocado para las personas procesadas con arresto domiciliario.
- Existen 3 tipos de dispositivos electrónicos; un dispositivo consta de una tobillera que se utiliza para la prohibición de salida del país; el segundo dispositivo consta de 2 piezas que son el brazalete electrónico que debe portar el beneficiario y el biper lo portará la víctima, el agresor no podrá acercarse a la víctima por al menos 1 kilómetro, este dispositivo se utiliza en delitos de violencia intrafamiliar; y el tercer equipo consta de 3 piezas, la primera pieza es el brazalete electrónico, la segunda pieza es un modem que permite fijar el perímetro donde debe estar la persona beneficiaria a la medida impuesta y este no podrá salir del perímetro fijado, la tercera pieza consta de una tableta que sirve para saber que el beneficiario está cumpliendo la medida que se le ha otorgado en su domicilio y podrá verificarse tomándose una foto con la tableta, este equipo que consta de 3 piezas y es utilizada para el arresto domiciliario;
- El fin de esta propuesta es Garantizar la vida y la salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad, por medio de la instauración de la pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal, los subrogados penales tienen como fin contribuir a la resocialización de la persona sentenciada.

3.10.6 Beneficios de la Pena Privativa de Libertad

Existen 8586 Personas Adultas en Conflicto con la Ley en la ciudad de Guayaquil en los Centros de Privación de libertad, según el siguiente detalle:

*PACL (**BEDS)	7445	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Hipertensos	518	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Diabéticos	184	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Tuberculosis	145	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
LGBTI	15	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
VIH	61	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Enfermedades catastróficas	15	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Adultos mayores	95	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Salud mental	12	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Discapacidad	52	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Discapacidad (grave y muy grave)	44	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
TOTAL PACL	8586	

*PACL: Personas Adultas en conflicto con la ley.
 **BEDS: Buen estado de salud.

Fuente: Ministerio de Salud Publica
 Elaboración: El Autor.

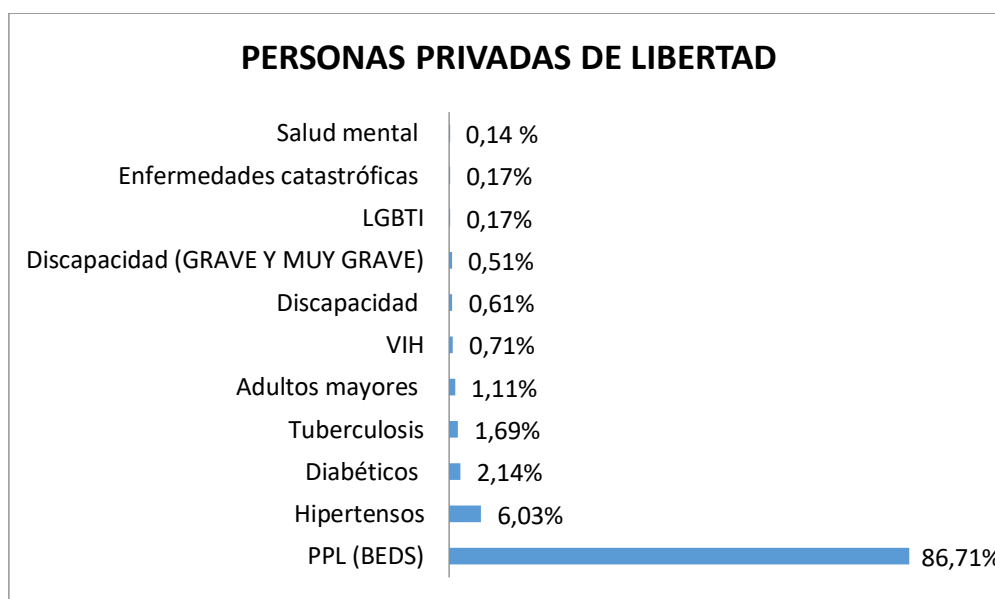


Gráfico 1: Personas privadas de libertad - Guayaquil

Fuente: Ministerio de Salud Publica
 Elaboración: El Autor.

Existen 166 Personas Adultas en Conflicto con la Ley en la ciudad de Guayaquil, las mismas que se consideran vulnerables. A continuación se especifican los grupos vulnerables para esta propuesta, según la siguiente tabla:

Enfermedades catastróficas	15	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Adultos mayores	95	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Salud mental	12	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
Discapacidad (grave y muy grave)	44	Personas Adultas en Conflicto con la Ley
TOTAL PACL VULNERABLES	166	

Tabla 1: Personas vulnerables - Guayaquil

Fuente: Ministerio de Salud Pública

Elaboración: El Autor.

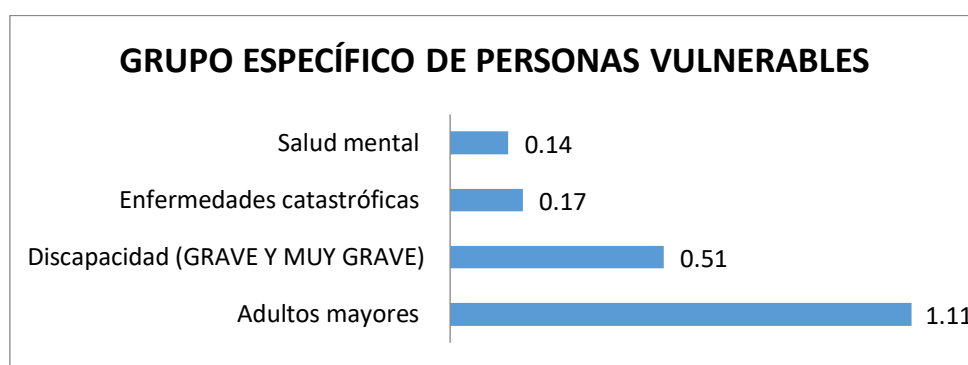


Gráfico 2: Grupo específico de personas vulnerables

Fuente: Ministerio de Salud Pública.

Elaboración: El Autor.

Estas personas son atendidas por el cuerpo médico encargado del centro de salud. En el centro de salud maternidad infantil (bastión popular bloque 3) las Personas Adultas en Conflicto con la Ley reciben atención en el Policlínico, que se encuentra dentro del centro de privación de libertad, cabe recalcar que los dos establecimientos están a cargo del Ministerio de Salud Pública.

Las personas que requieren atención médica son atendidos una vez por mes debido a la alta demanda de reclusos que existe y a la falta de personal médico, de igual manera la medicación también es entregada una vez por mes.

En el caso de que los PACL vulnerables lo que se requiere son tratamientos especializados, que sean atendidos en lugares que tengan los implementos y cuidados

necesarios según sea el caso, en algunos casos se requiere de cuidados familiares para que pueda cumplir la pena en su domicilio.

Un total de 76 personas conforman el cuerpo médico encargado de vigilar y proveer salud a los PACL de los 4 Centros de Privación de Libertad.

Según el Ministerio de Salud Pública el gasto aproximado por parte del Estado en el año 2016 se detalla a continuación:

Gasto mensual del cuerpo médico	\$ 91.417,60
Gasto anual del cuerpo médico	\$ 1.097.011,20

Fuente: Ministerio de Salud Pública.
Elaboración: El Autor.

El Estado Ecuatoriano gasta aproximadamente 15 dólares diarios por cada persona privada de libertad en lo que consta; alimentación, aseo etc. para mantener a los PACL dentro de los diferentes Centros de Rehabilitación Social, a continuación se detalla el gasto total por los 166 PACLV:

Gasto PACL por día.	\$ 15,00
Gasto PACL por mes	\$ 450,00
Gasto PACL por año	\$ 5.400,00

GASTO DIARIO por TPACLV	\$ 2.490,00
GASTO MENSUAL por TPACLV	\$ 74.700,00
GASTO ANUAL por TPACLV	\$ 896.400,00

*TPACLV: Total de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Vulnerables

Fuente: Enlace Ciudadano, Economista Rafael Correa Delgado - Ministerio de Salud Pública - Es de Justicia.
Elaboración: El Autor.

El Estado cubre gastos en medicamentos de los PACL de los 4 Centros de Privación de Libertad, en este ámbito se detalla el gasto realizado en el año 2016 y el primer semestre del 2017:

	Gasto total de PACL
Año 2016 (12 meses)	\$ 240.066,15
Año 2017 (1 semestre)	\$ 92.601,33

	Gasto total de TPACLV
Año 2016 (12 meses)	\$ 4.633,28
Año 2017 (1 semestre)	\$ 1.787,21

Elaboración: El Autor.

Fuente: Ministerio de Salud Pública.

Las 166 Personas Adultas en Conflicto con la Ley definidas vulnerables corresponden al 1,93% de la población carcelaria, por lo cual según el análisis económico actual que realiza el Estado para las personas vulnerables tanto en medicinas como en mantenerlos dentro del centro de privación de libertad es el siguiente:

TOTAL PACL VULNERABLES 166 = 1,93 %

GASTO ANUAL por TPACLV(aprox.)	\$ 896.400,00
GASTO MEDICINAS ANUAL(aprox.)	\$ 4.633,28
<u>GASTO TPACLV ANUAL</u>	<u>\$ 901.033,28</u>

Mediante esta propuesta se busca demostrar los beneficios que tendría la persona vulnerable cumpliendo la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria, el fin de esta propuesta es mejorar su calidad de vida ya que el lugar se lo permite, con el fin de garantizar la vida, la salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas, también ayudaría a que los controles médicos sean más seguidos dentro del policlínico para los PACL.

Aplicada la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria ayudaría con la resocialización de la persona que se ha solicitado y esta cumplimiento

este tipo de subrogado penal o medida sustitutiva a la pena privativa de libertad en los Centros de Rehabilitación Social con fines humanitarios.

Por lo tanto el beneficio de acogerse a lo sugerido es:

- Descongestionamiento Carcelario.
- Ahorro Económico para el Estado.
- Reinserción Social

El Estado gasta actualmente \$ 896.400,00 en 166 personas sentenciadas consideradas vulnerables, que al aplicarse la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria y dado el uso del dispositivo electrónico el gasto sería de \$298.800.00 de tal manera que el ahorro sería de \$597.600.00 que representa únicamente a Guayaquil.

4. MARCO LEGAL.

4.1 Constitución de la República del Ecuador.

Según la (**Constitución de la República de Ecuador , 2008**) expresa lo siguiente:

Artículo 3.- Son deberes primordiales del estado.- Numeral 3.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes.

Artículo 11. N2.- Todas las personas son iguales y gozaran los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares del derecho que se encuentren en situación de desigualdad.

Artículo 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Artículo 35.- Las personas que se encuentran dentro del grupo vulnerable tienen el derecho a recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

3.- La integridad física, psicológica, moral y sexual.

Artículo 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el

primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

4.2 Tratados y Convenios Internacionales.

Según (**Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948**):

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la libertad de su persona.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Según el (**Pacto San José, 1969**) expresa lo siguiente:

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4.3 Códigos y Leyes Orgánicas.

Según el (**Código Orgánico Integral Penal, 2014**)

Artículo 5. N.- 5 Igualdad: Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 624.- Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición. Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

Según la (**Ley Organica de la Salud, 2006**)expresan lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Artículo 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Sentencia de la Corte Constitucional.

En la jurisprudencia Caso N. 0 0001-14-rc de la Corte Constitucional del Ecuador:

Señala que de conformidad con el numeral 2 de dicho artículo, la enmienda constitucional procede por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional; acorde con dicho requisito, expresan que quienes solicitan la presente solicitud de enmienda superan en número dicho requerimiento, conscientes de que en su calidad de asambleístas y como legítimos representantes de la soberanía popular, no solo están facultados constitucionalmente para hacerlo, sino que adicionalmente, lo hacen convencidos de que las enmiendas que se plantean permitirán continuar el camino trazado por los constituyentes y asegurar aún más los derechos y garantías establecidos en la Constitución. (2014).

Dictamen N. 0 001-14-DRC-CC. Caso. Nro. 0 0001-14-RC.

La referida sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en fecha 31 de Octubre del 2014, determina los procedimientos y las definiciones de los mecanismos de reforma de la Constitución.

Según esta sentencia de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2014) La Enmienda Constitucional:

Se distingue entonces de los otros procedimientos de reforma constitucional, por el efecto que se persigue de mantener el texto constitucional, debiendo tener en cuenta que vía procedimiento de enmienda constitucional no se puede alterar el contenido esencial de la Constitución. Sobre esta base, este procedimiento tiene como objetivo principal garantizar la efectividad de la Constitución en aspectos concretos y puntuales de relevancia constitucional que no impliquen modificaciones sustancialmente complejas. (pág., 27).

También en esta sentencia a la que se ha hecho referencia se realiza un análisis de los pasos o procedimiento para realizar la enmienda.

Las propuestas de reforma de la Constitución vía enmienda constitucional pueden ser de iniciativa del presidente de la República, tal como ocurrió en el año 2011, cuando la Corte emitió su dictamen de procedimiento (**CASO N. 0 0001-14-RC, 2014**). Finalmente, la iniciativa constitucional para modificar la Constitución vía enmienda se atribuye a la Asamblea Nacional, para lo cual se requiere contar con al menos "un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional" que presente la propuesta, luego de lo cual la Corte Constitucional emitirá dictamen de procedimiento. Si la Corte Constitucional determina que el procedimiento es aquel previsto en el artículo 441 numeral 2, la Asamblea Nacional deberá tramitar la reforma de la Constitución en los términos sobre los cuales la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad en su dictamen. (**pág. 28**)

Dictamen N. 0 001-14-DRC-CC. Caso. Nro. 0 0001-14-RC.

Por otra parte, otro mecanismo que modifica a la Constitución, es la determinada por la misma Ley como reforma constitucional que dicha sentencia de la (**Corte Constitucional del Ecuador, 2014**) determina:

Se podría modificar los elementos constitutivos o la estructura del Estado, sin que esto devenga en restricción de los derechos y garantías constitucionales, o que modifiquen el procedimiento de reforma de la Constitución, es decir, el concepto de rigidez constitucional se encuentra resguardado por mandato del constituyente al impedir que vía reforma parcial se pueda modificar el procedimiento de reforma de la Constitución y el contenido de derechos y garantías constitucionales. Es importante

destacar que respecto del carácter y elementos constitutivos del Estado que podrían ser objeto de una reforma parcial, la Corte Constitucional del Ecuador.

Dictamen N. 0 001-14-DRC-CC. Caso. Nro. 0 0001-14-RC.

De igual manera esta sentencia determina lo que comprende una Asamblea Constituyente, refiriendo que cuando se cambia la estructura fundamental de la Constitución; cuando se cambia una función del Estado; cuando se cambia el carácter del Estado se está en presencia de una Asamblea Constituyente. Explicándose por medio de esta sentencia, que por medio de este procedimiento riguroso de reforma de la Constitución, previsto en el artículo 444, asamblea constituyente, se podría modificar los procedimientos de reforma de la Constitución que afectan directamente la rigidez constitucional, así como la configuración de la tutela de los derechos. **(Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 30).**

Para poder presentar una propuesta de Asamblea Constituyente, la Constitución atribuye la posibilidad al Presidente de la República, las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral; conforme lo determina el artículo 443 la Constitución, la Corte Constitucional realizará el control de constitucionalidad mediante dictamen, para lo cual deberá verificar que la propuesta incluya la forma de elección de los representantes de la Asamblea Nacional y todas las reglas electorales relacionadas. Se requerirá de referéndum aprobatorio de la mitad más uno de los votos válidos. **(Corte Constitucional del Ecuador, 2014).**

Sentencia N.- 247-17-SEP-CC (Mujeres embarazadas)

Caso N.- 0012-12-EP

Existe un precedente de la Corte Constitucional que analiza el caso de una mujer embarazada que se encuentra privada de su libertad en cumplimiento de una sentencia condenatoria y lo hace bajo los siguientes argumentos:

La señora Sara Moya Conforme fue condenada a pena de reclusión de dos años por delito de plagio.

La Sala consideró que la detención se la efectuó de acuerdo a lo exigido por el ordenamiento jurídico; además, que el embarazo ocurrió una vez que no estaba vigente la medida cautelar de prisión preventiva, sino la ejecución de la pena ordenada en sentencia y que, aunque se hubiere tratado de hechos suscitados en el momento procesal adecuado, y sobre la medida cautelar de la prisión preventiva, la solicitud debía ser dirigida ante el juez de garantías penales en conocimiento de la causa. Consecuentemente -a su criterio-, la acción no procedía, por lo que negó el recurso de apelación presentado y confirmó el fallo del inferior que negó la acción presentada por los accionantes.

La parte accionante realizó un proceso de hábeas corpus cuyo objeto es la protección del derecho a la libertad, consagrado en la Constitución de la República, cuando su privación sea ilegal, arbitraria o ilegítima, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

La entrada en estado de gravidez de la presunta víctima mientras se hallaba cumpliendo una pena en un Centro de Rehabilitación Social, ordenada en su contra en sentencia ejecutoriada, ¿transformó su privación en arbitraria, ilegal, ilegítima o constituyéndose una amenaza en contra su vida o su integridad física?

La persona privada de la libertad está sometida a un régimen de vida y a un control de sus actividades por parte de quienes administran el centro, que no se

compadece con las necesidades de una persona que se encuentra en estado de gravedad. Incluso, si todos sus requerimientos de atención en salud, sus condiciones de vida y otros derechos relacionados fueren atendidos integralmente, subsiste la presión psicológica y emocional a la que está sometida la persona internada, la cual -si es ejercida con intensidad suficiente- desemboca en consecuencias de orden físico que pueden ser agudas o permanentes.

Todos los elementos indicados hacen que el solo hecho de que la mujer privada de la libertad se encuentre en estado de gravedad, es razón suficiente para considerar amenazada su vida y su integridad física, así como la protección del nascitums, por el efecto de la privación de la libertad. Ello, a su vez, satisface el presupuesto de procedibilidad de la acción de hábeas corpus, con lo cual los juzgadores que conocieron y resolvieron el hábeas corpus debieron dictar medidas sustitutivas a la prisión, hasta noventa días después del parto, dado que esta es la interpretación y en consecuencia, aplicación constitucional de esta garantía de protección de los derechos constitucionales en este patrón fáctico.

En virtud de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 429 y 436, numeral 1 de la Constitución de la República, este Organismo constitucional está en la obligación de garantizar la eficacia de los derechos constitucionales, para lo cual es fundamental pronunciarse respecto de una posible vulneración de derechos desde la presentación de la acción de hábeas corpus.

En la presente sentencia, esta Corte ha encontrado méritos para declarar vulnerados los derechos constitucionales a la seguridad jurídica por parte de la judicatura de segunda instancia, así como a la seguridad jurídica y al debido proceso, por parte de la judicatura de primera instancia. Adicionalmente, en aplicación de la dimensión objetiva de la acción extraordinaria de protección, **la Corte ha determinado**

que la privación de la libertad dentro de un Centro de Rehabilitación de una mujer en estado de gravidez, como sucedió en el presente caso, constituye una amenaza a sus derechos a la integridad física y a la vida; misma que requirió ser conjurada por medio de la acción de hábeas corpus.

SENTENCIA.

- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la motivación.
- Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
- Como medidas de reparación integral, se dispone:
- Como medida de restitución de los derechos vulnerados por las judicaturas de primera y segunda instancia, dejar sin efecto la sentencia por los jueces.
- Como medida de satisfacción, disponer que las judicaturas que emitieron las sentencias de primera y segunda instancia ofrezcan disculpas públicas a la afectada.
- Como medidas de garantía de no repetición, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer acciones de hábeas corpus, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia.
- Del mismo modo, como garantía de no repetición, corresponde disponer la publicación de la sentencia en su portal web institucional
- Como garantía de no repetición se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, con la colaboración de la Defensoría Pública y la supervisión de la Defensoría del Pueblo.

- Emisión de esta sentencia y su publicación en el Registro Oficial en sí mismas constituyen medidas de satisfacción de todos los derechos declarados como vulnerados en la presente sentencia.

Análisis y Conclusión de la Sentencia.

La mujer embarazada procesada no puede ser privada de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social, por encontrarse en estado de gravidez según el artículo 624 del **(Codigo Organico Integral Penal, 2014)** expresa lo siguiente: Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juez ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso de vigilancia electrónica para garantizar el cumplimiento de la pena.

Actualmente una mujer embarazada al estar cumpliendo una pena privativa de libertad en los Centros de Rehabilitación Social, constituye una amenaza a sus derechos a la integridad física y a la vida.

Si bien la sentencia de la Corte Constitucional confunde el arresto domiciliario con prisión domiciliaria, como se analizó anteriormente ya se generó un precedente de que la mujer embarazada sentenciada cumpla la pena privativa de libertad en su domicilio mientras dure el embarazo.

En el presente caso la Corte Constitucional ya estableció un precedente, por lo tanto de esto no es necesario enmienda.

DERECHO COMPARADO.

4.4 Colombia

Es un mecanismo sustitutivo del cumplimiento de la pena de prisión que se encuentra debidamente establecido en el ordenamiento de la legislación colombiana; la primera vez que se aplicó fue a través del Código de Procedimiento Penal del año 1971,

en el que se estableció una medida de seguridad denominada detención parcial en el lugar de trabajo; la medida tuvo poca aplicación debido a la exigencia de múltiples requisitos y condiciones que la hacían poco viable. Actualmente la medida de seguridad vigente denominada “detención domiciliaria”, en cambio, busca como prioridad la protección del núcleo familiar de las personas privadas de la libertad. (Maya, 2012).

Este mecanismo sustitutivo de la prisión se encuentra establecido en el Artículo 22 y 23 Ley 1709 del (2014), donde expresa lo siguiente:

Artículo 22. - La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine. El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Artículo 23.- Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos. 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000: Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional. 3. Que se demuestre el arraigo familiar y

social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.⁴ Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Según la Ley 599 de (2000) expresa lo siguiente:

Artículo 68.- Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro

hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. Se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 38. El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste. En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida. Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.

Es evidente que para que pueda concederse dicha medida sustitutiva de prisión, es menester el cumplimiento de ciertos requisitos ya referidos donde principalmente se alude a la pena derivada del delito cometido, indicando que el condenado que solicite esta consideración por parte del tribunal, debe ser un delito que no exceda de los 8 años observándose que no estableció una exigencia respecto del quantum mínimo punitivo.

En 2011 se presentó un cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Penal, en el sentido de que la concesión del beneficio de prisión domiciliaria ya no estará basado en un factor objetivo sino que deben tener en cuenta factores subjetivos, entre los que se encuentra la gravedad del delito, así como los antecedentes penales y personales del condenado. Esta nueva postura de la Corte hace que el otorgamiento de la prisión domiciliaria sea ahora un mecanismo más restrictivo, pues anteriormente se otorgaba automáticamente. (Maya, 2012, pág. 18).

4.5 Argentina

Por su parte en Argentina, la prisión domiciliaria se encuentra establecida en el artículo 10 del Código Penal Argentino, donde se permite que sea el juez quien valore la viabilidad de que el sujeto cumpla la pena bajo la modalidad domiciliaria, en la cual establece en el Artículo 10 del Código Penal Argentino (2009) que expresa lo siguiente:

Artículo 10.- Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

- a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) El interno mayor de setenta (70) años;
- e) La mujer embarazada;
- f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

En este sentido se puede evidenciar que para conceder dicha medida de prisión domiciliaria, la persona procesada o condenada debe cumplir con los requisitos establecidos, mostrando que la persona que se tiene en consideración por el Juez para que cumpla la pena impuesta desde su domicilio, es aquella persona que se encuentra en una condición vulnerable bien sea de salud, de edad, de gravidez y familiar.

4.6 Panamá.

En la República de Panamá la Prisión domiciliaria consiste en cumplir la pena privativa de libertad de manera temporal en el domicilio de la persona sentenciada o en cual otro lugar según determine la autoridad competente, así mismo se le prohíbe salir del lugar fijado donde estaría cumpliendo la pena establecida. La prisión domiciliaria es considerada como una pena sustitutiva así mismo se deberán cumplir con las condiciones que están fijadas en el Código Penal para poderse acoger a este subrogado penal, en el caso de no cumplir con las condiciones dispuestas por el juez deberá cumplir con la penal originalmente impuesta.

Según el Código Penal de Panamá (2010) señala lo siguiente:

Artículo 63.- La prisión domiciliaria consiste en la privación temporal de la libertad y se cumplirá en el domicilio o la residencia del imputado o en cualquier otro lugar que el Juez de Conocimiento determine.

Para determinar el lugar donde se cumplirá la prisión domiciliaria, el Juez de Cumplimiento tomará en consideración la seguridad de la víctima y la ubicación de la casa o habitación en que se cumplirá; además, señalará a la persona que, suficientemente identificada, deberá comprometerse en garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona sancionada.

Artículo 64.- La prisión domiciliaria impedirá que el sentenciado salga del lugar previamente establecido; no obstante, previa autorización del Juez de Cumplimiento, podrá asistir a su trabajo, al médico o a un centro hospitalario o educativo o atender alguna otra circunstancia debidamente comprobada. La prisión domiciliaria será revocada si el beneficiario infringe las obligaciones de la prisión. En este caso cumplirá la pena originalmente impuesta.

Artículo 108.- Cuando el sancionado sea una persona de setenta años de edad o más, una mujer grávida o recién dada a luz, una persona que padezca enfermedad grave científicamente comprobada que le imposibilite el cumplimiento de la pena en el centro penitenciario, o que tenga una discapacidad que no le permita valerse por sí misma, el Juez, siempre que sea posible, y atendiendo las circunstancias del caso, podrá ordenar que la pena de prisión, de arresto de fines de semana o de días - multa se cumpla en prisión domiciliaria. En el caso de enfermedad o discapacidad se aplicará la medida sobre la base de un dictamen médico - legal. Esta disposición no será aplicable cuando se trate de delitos contra la Humanidad o del delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 109.- La prisión domiciliaria de la mujer grávida o de la mujer recién dada a luz durará hasta que el niño cumpla un año de edad. A partir de ese momento, la sentenciada continuará pagando la pena que le fuera impuesta, en el lugar correspondiente.

4.7 El Salvador.

El país que se encuentra en Centroamérica, donde existe la figura de arresto domiciliario la misma que se puede ejecutar de dos maneras puede ser; como una medida cautelar garantizando presencia mientras dura el proceso, también se puede aplicar como cumplimiento de la pena.

Según el Código Penal de la República de El Salvador expresa lo siguiente (**Asamblea Legislativa de la Republica de EL Salvador**):

Artículo 45.- Son penas principales:

3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días.

Artículo 50.- El arresto domiciliario obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma, sin justa causa, por el tiempo de su duración.

En caso de incumplimiento del condenado, el juez de vigilancia correspondiente ordenará la ejecución del resto de la condena en el establecimiento penitenciario de su domicilio o que se encuentre cercano a éste. Excepcionalmente, esta pena podrá cumplirse en el lugar que el juez de vigilancia correspondiente determine.

Artículo 376.- El que de obra o de palabra y al calor de la ira amenazare a otro con causarle un mal que constituyere o no un delito, será sancionado con la pena de quince a treinta días de arresto domiciliario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

5.1 Tipo de Investigación.

Para este trabajo se consideraron y aplicaron varios métodos para la investigación metodológica entre estos: Metodología Documental, Metodología Descriptiva y Metodología Explicativa.

Documental

Esta técnica tiene como fin recopilar información necesaria que contribuye al análisis para llegar a la comprensión del tema que se está tratando.

Explicativa.

Esta metodología despeja dudas sobre los orígenes, sucesos y circunstancias sobre el tema que se propone para su investigación.

Descriptiva.

Esta metodología observa y describe la conducta que tiene el objeto en estudio, con el fin de analizar el tema propuesto.

5.2 Enfoque de la Investigación.

Este proyecto está basado en el enfoque mixto de la investigación científica, es decir abarca dos métodos: Cuantitativo y Cualitativo.

Este trabajo es realizado en la ciudad de Guayaquil, donde se obtendrán los datos estadísticos del Foro de Abogados del Guayas para realizar las encuestas y entrevistas sobre el tema “Prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativa para las personas vulnerables”, con el fin de demostrar la factibilidad de esta investigación y cuál es su propósito.



Figura 3: Enfoque de la investigación

Elaboración: El Autor

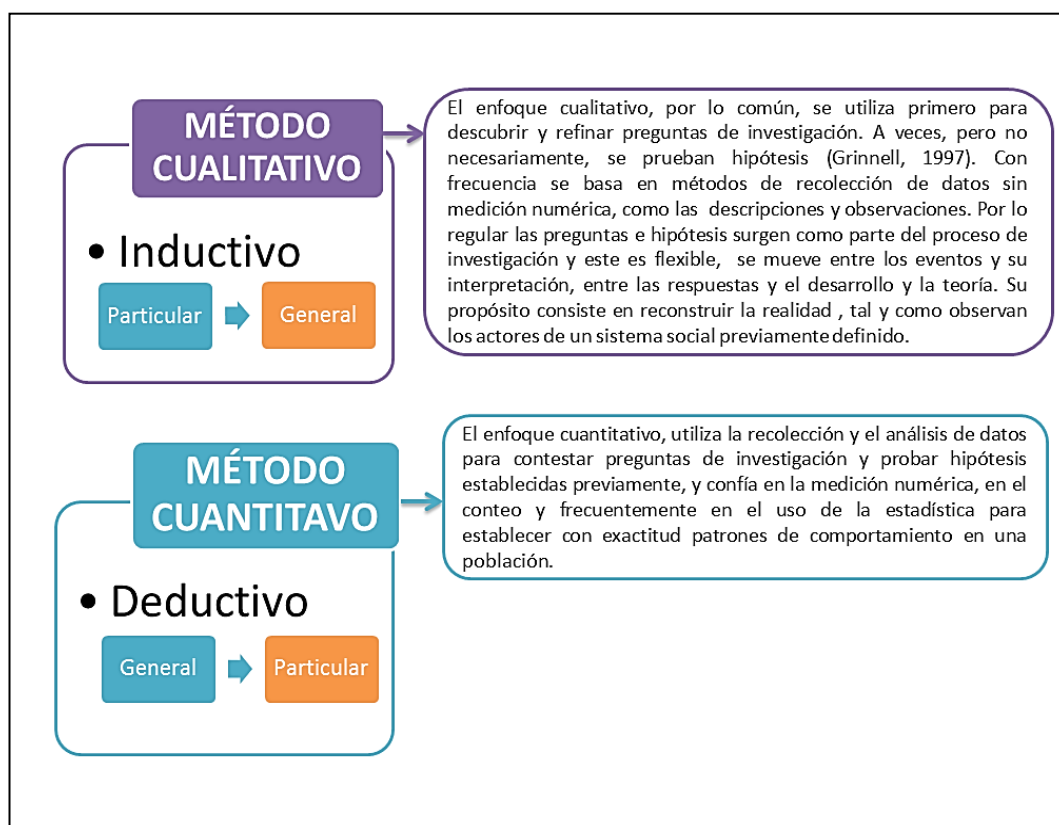


Figura 4: Métodos de la Investigación científica

Fuente: <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/files/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>

Elaboración: El autor.

5.3 Técnicas de la Investigación.

Utilizaremos la técnica de observación documental para obtener toda la información adecuada y relacionada con nuestra investigación, se implementará la encuesta según (Ferrado) se obtienen datos de interés sociológico interrogando a los miembros de un colectivo o de una población; y la entrevista según (Peláez , Rodríguez, & Pérez) : tiene como finalidad proporcionar información concreta referida al tema que se está tratando, el investigador planifica previamente las preguntas mediante un guion preestablecido, secuenciado y dirigido, por lo que deja poca o ninguna posibilidad al entrevistado de salirse del guion.

5.4 Población y Muestra

Universo

Es la población que será considerada para nuestro estudio que son los Abogados de la República del Ecuador que se encuentran registrados en el Foro del Consejo de la Judicatura.

Fuente	Población	Numero
http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp	Registro Total.	64.889

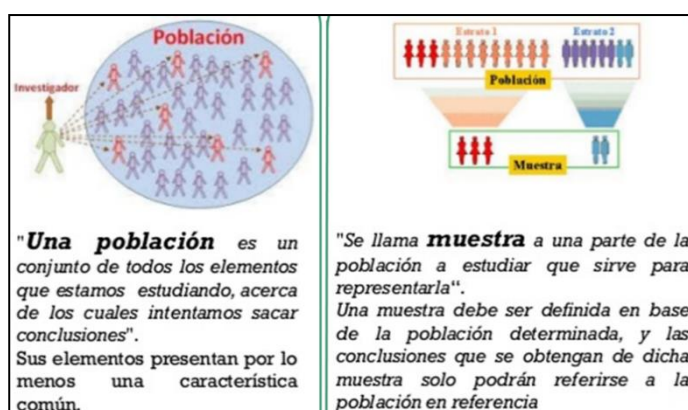


Figura 5: Población y Muestra

Fuente: Presentación: Proceso de Investigación Científica - PhD Mario Martínez Hernández.

El siguiente trabajo enfoca como población a los profesionales del Derecho que se encuentran en la ciudad de Guayaquil, la misma que se realizarán encuestas y entrevistas.

Composición	Cantidad
Abogados de la Provincia del Guayas	14.941

Cuadro 1: Cantidad de Abogados en la Provincia del Guayas

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Atendiendo al medio geográfico y por las posibilidades de acceder a la población en esta investigación; nos orientamos hacia los abogados que ejercen en la Provincia del Guayas que, conforme a los datos proporcionados por el Foro de Abogados del Guayas, alcanza el número de 14.941 Abogados.

Fórmula para obtener el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n: Muestra

N= Tamaño de la población = **14.941**

z^2 : Nivel de Confianza (95%) = **1,96²**

e^2 : Margen de Error (5%) = **0,05²**

p : Probabilidad de Éxito (50%) = 0,5

q : Probabilidad de Fracaso (50%) = 0,5

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 14941}{(0,05)^2(14941 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{14349,3364}{38,3104}$$

$$n = 374,100$$

$$n = 374$$

5.5. Matriz de Encuesta.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.

OBJETIVO: Obtener información de los profesionales del derecho como sustento al trabajo de investigación “LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES” Lea detenidamente cada pregunta y conteste según su criterio.

RESPUESTAS:
 A) Si
 B) Medianamente
 C) Poco
 D) No

	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Conoce usted en qué consiste la medida cautelar?				
2	¿Conoce usted en qué consiste el subrogado penal?				
3	¿Conoce usted en qué consiste el arresto domiciliario?				
4	¿Conoce usted en qué consiste la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?				
5	¿Cree usted que el Centro de Privación de Libertad es un lugar adecuado para que cumplan la pena las personas vulnerables?				
6	¿Estaría de acuerdo usted que la persona sentenciada y definida como grupo vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo prisión domiciliaria?				
7	¿Estaría de acuerdo usted que este tipo de cumplimiento de pena sea solo para personas vulnerables?				
8	¿Considera usted que bajo este subrogado penal se garantizaría la vida, salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?				
9	¿Considera usted que bajo este subrogado penal se efectiviza los derechos de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?				
10	¿Estaría usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador sea reformada para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?				
11	¿Estaría usted de acuerdo que el Código Orgánico Integral Penal sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?				
12	¿Estaría usted de acuerdo que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?				
13	¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el descongestionamiento carcelario?				
14	¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el ahorro económico para el Estado?				

Presentación y Resultados.

5.6. Resultado de las Encuestas

OBJETIVO: Obtener información de los profesionales del derecho como sustento al trabajo de investigación “LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES” Lea detenidamente cada pregunta y conteste según su criterio.

- RESPUESTAS:**
- A) Si
 - B) Medianamente
 - C) Poco
 - D) No

	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Conoce usted en qué consiste la medida cautelar?	99,73%	0,00%	0,27%	0,00%
2	¿Conoce usted en qué consiste el subrogado penal?	97,59%	1,07%	1,07%	0,27%
3	¿Conoce usted en qué consiste el arresto domiciliario?	99,20%	0,53%	0,27%	0,00%
4	¿Conoce usted en qué consiste la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?	84,22%	14,97%	0,80%	0,00%
5	¿Cree usted que el Centro de Privación de Libertad es un lugar adecuado para que cumplan la pena las personas vulnerables?	6,15%	7,75%	27,81%	58,29%
6	¿Estaría de acuerdo usted que la persona sentenciada y definida como grupo vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo prisión domiciliaria?	87,17%	10,16%	1,34%	1,34%
7	¿Estaría de acuerdo usted que este tipo de cumplimiento de pena sea solo para personas vulnerables?	87,17%	10,16%	1,34%	1,34%
8	¿Considera usted que bajo este subrogado penal se garantizaría la vida, salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?	95,19%	4,81%	0,00%	0,00%
9	¿Considera usted que bajo este subrogado penal se efectiviza los derechos de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?	96,26%	2,41%	1,34%	0,00%
10	¿Estaría usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador sea reformada para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?	97,06%	2,94%	0,00%	0,00%
11	¿Estaría usted de acuerdo que el Código Orgánico Integral Penal sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?	94,65%	3,21%	0,00%	2,14%
12	¿Estaría usted de acuerdo que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?	89,30%	4,81%	3,74%	2,14%
13	¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el descongestionamiento carcelario?	97,33%	2,67%	0,00%	0,00%
14	¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el ahorro económico para el Estado?	86,63%	10,70%	1,60%	1,07%

Pregunta 1.

¿Conoce usted en que consiste la medida cautelar?

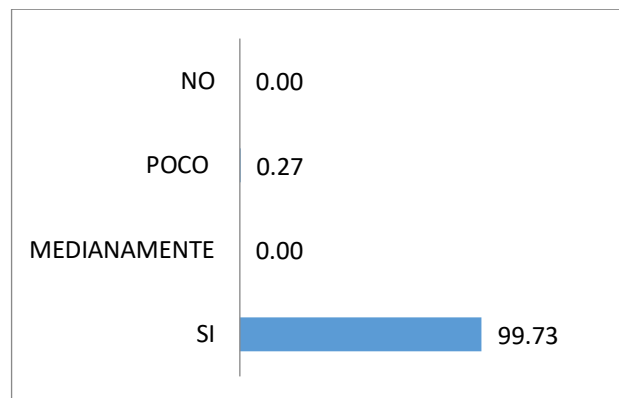
Tabla 1: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	373	99,73%
MEDIANAMENTE	0	0,00%
POCO	1	0,27%
NO	0	0,00%
TOTAL	374	100 %

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 1: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 99,73% manifestó que si conocen en qué consiste una medida cautelar, mientras que un 0,27% indico que conocen poco la medida cautelar.

Pregunta 2.

¿Conoce usted en que consiste el subrogado penal?

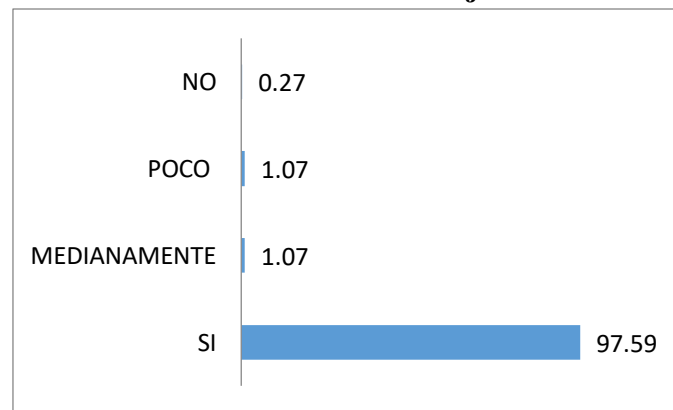
Tabla 2: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	365	97,59%
MEDIANAMENTE	4	1,07%
POCO	4	1,07%
NO	1	0,27
TOTAL	374	100 %

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 2: Porcentajes



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 97,59% manifestó que si conocen en qué consiste el subrogado penal, mientras que un 1,07% indico que conocen medianamente del tema, así mismo el 1,07% indico que conocen poco en qué consiste el subrogado penal y el 0,27% manifestó que no conoce del tema.

Pregunta 3.

¿Conoce usted en que consiste el arresto domiciliario?

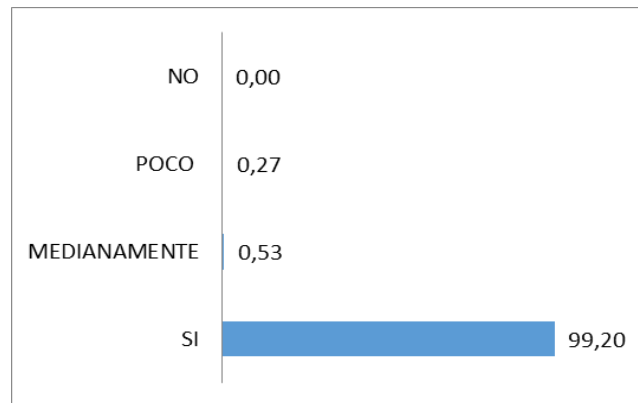
Tabla 3: Datos y Porcentajes

	DATOS	PORCENTAJE
SI	371	99,20%
MEDIANAMENTE	2	0,53%
POCO	1	0,27%
NO	0	0,00%
TOTAL	374	100 %

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 3: Porcentajes



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 99,20% manifestó que si conocen en qué consiste el arresto domiciliario, mientras que un 0,53% indico que conocen medianamente del tema y el 0,27% indico que conocen poco del arresto domiciliario.

Pregunta 4.

¿Conoce usted en que consiste la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

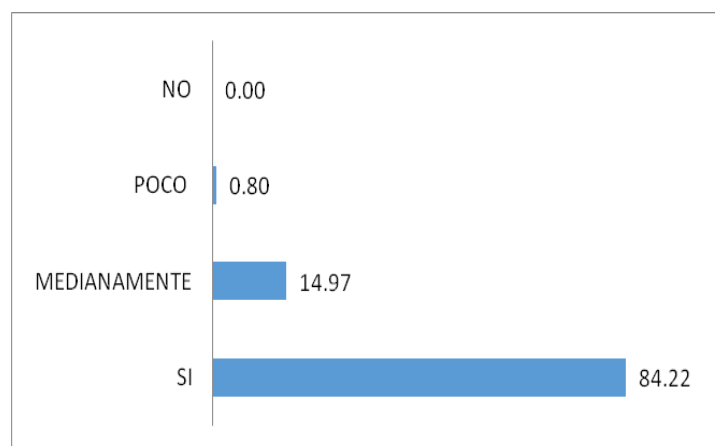
Tabla 4: Datos y Porcentajes

	DATOS	PORCENTAJE
SI	315	84,22%
MEDIANAMENTE	56	14,97%
POCO	3	0,80%
NO	0	0,00%
TOTAL	374	100 %

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 4: Porcentajes



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 84,22% manifestó que si conoce en que consiste la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria, mientras que un 14,97% indico que conocen medianamente del tema, así mismo el 0,80% indico que conocen poco de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria

Pregunta 5.

¿Cree usted que el Centro de Privación de Libertad es un lugar adecuado para que cumplan la pena las personas vulnerables?

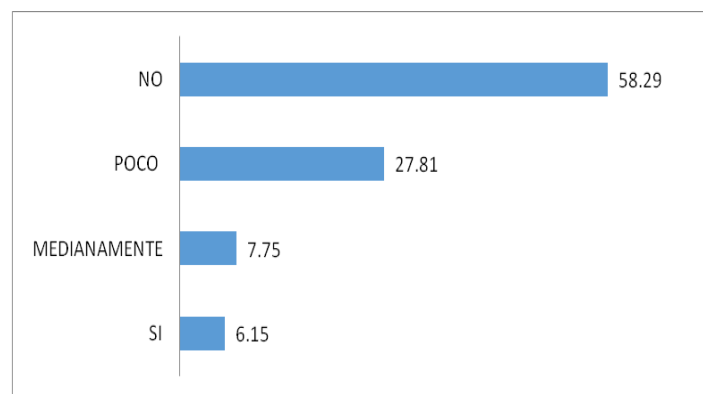
Tabla 5: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	23	6,15%
MEDIANAMENTE	29	7,75%
POCO	104	27,81%
NO	218	58,29%
TOTAL	374	100%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 5: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas; un 58,29% manifestó que el Centro de Privación de Libertad no es un lugar adecuado para que cumplan la pena las personas vulnerables, mientras que un 27,81% indico que pocos están de acuerdo, así mismo el 7,75% indico que están medianamente de acuerdo y un 6,15% indico que si están de acuerdo que una persona vulnerable cumpla la pena en un Centro de Privación de Libertad.

Pregunta 6.

¿Estaría de acuerdo usted que la persona sentenciada y definida como grupo vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

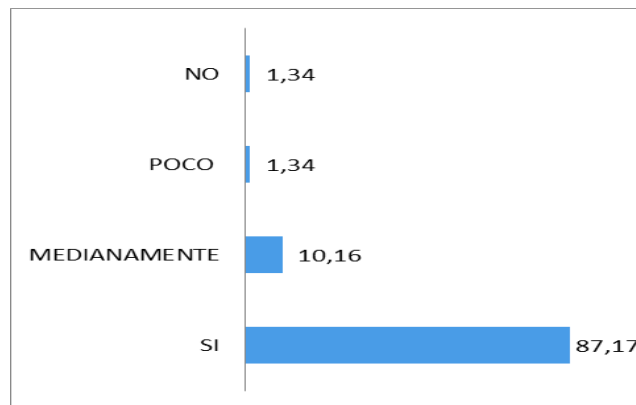
Tabla 6: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	326	87,17%
MEDIANAMENTE	38	10,16%
POCO	5	1,34%
NO	5	1,34%
TOTAL	374	100,00%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 6: Porcentajes



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 87,17% indicaron que están de acuerdo que una persona vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo la prisión domiciliaria, un 10,16% esta medianamente de acuerdo, un 1,34% indico que están poco de acuerdo con lo planteado y un 1,34% indico que no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 7.

¿Estaría de acuerdo usted que este tipo de cumplimiento de pena sea solo para personas vulnerables?

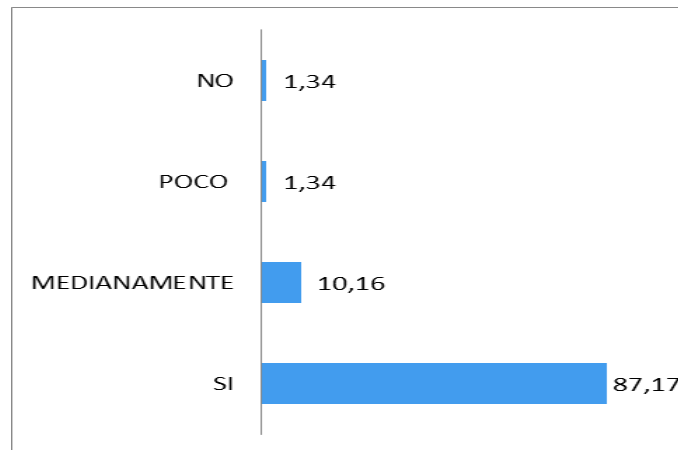
Tabla 7: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	326	87,17%
MEDIANAMENTE	38	10,16%
POCO	5	1,34%
NO	5	1,34%
TOTAL	374	100,00%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 7: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 87,17% indicaron que este cumplimiento de pena sea solo para las personas vulnerables, un 10,16% están medianamente de acuerdo, un 1,34% indico que están poco de acuerdo con lo planteado y un 1,34% indico que no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 8.

¿Considera usted que bajo este subrogado penal se garantizaría la vida, salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?

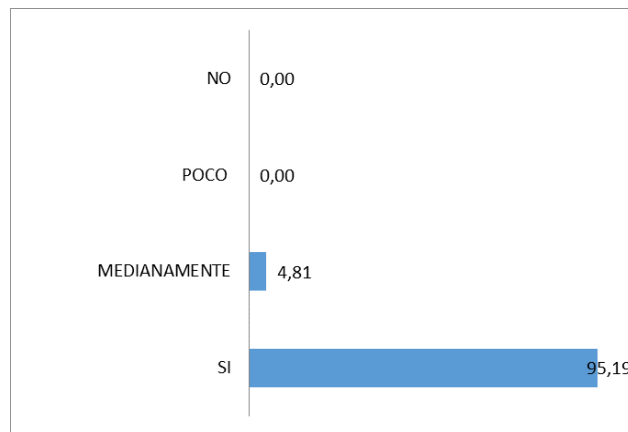
Tabla 8: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	356	95,19%
MEDIANAMENTE	18	4,81%
POCO	0	0,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	374	100,00%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 8: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 95,19% indicaron que bajo este subrogado penal se garantizaría la vida, salud e integridad de las personas vulnerables que han sido sentenciadas a cumplir una pena y un 4,81% esta medianamente de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 9.

¿Considera usted que bajo este subrogado penal se efectiviza los derechos de las personas vulnerables que han sido sentenciadas?

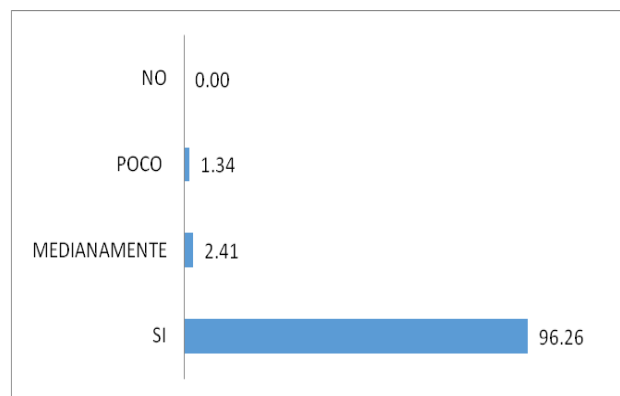
Tabla 9: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	360	96,26%
MEDIANAMENTE	9	2,41%
POCO	5	1,34%
NO	0	0,0 %
TOTAL	374	100%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 9: Porcentajes



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 96,26% indicaron que bajo este subrogado penal se efectiviza los derechos de las personas vulnerables que han sido sentenciadas, un 2,41% esta medianamente de acuerdo y un 1,34% indico que están poco de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 10.

¿Estaría usted de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador sea reformada para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

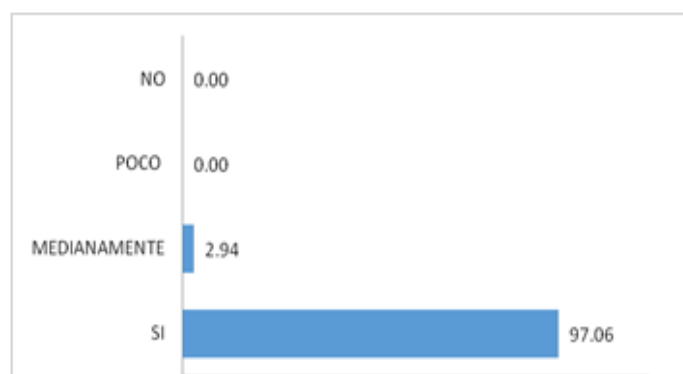
Tabla 10: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	363	97,06%
MEDIANAMENTE	11	2,94%
POCO	0	0,0%
NO	0	0,0 %
TOTAL	374	100%

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 10: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 97,06% indicaron que están de acuerdo que la pena privativa de libertad domiciliaria se encuentre expresa en la Constitución de la República del Ecuador y un 2,94% esta medianamente de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 11.

¿Estaría usted de acuerdo que el Código Orgánico Integral Penal sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

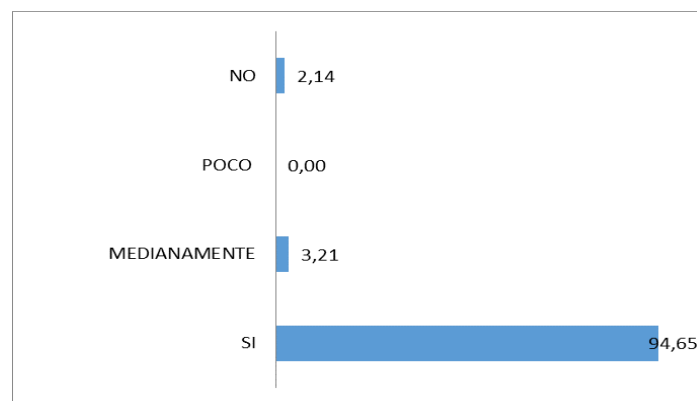
Tabla: 11 Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	354	94,65%
MEDIANAMENTE	12	3,21%
POCO	0	0,00%
NO	8	2,14%
TOTAL	374	100,00

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 11: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 94,65% indicaron que están de acuerdo que la pena privativa de libertad domiciliaria se encuentre expresa en el Código Orgánico Integral Penal, un 3,21% esta medianamente de acuerdo y un 2,14% indicó que no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 12.

¿Estaría usted de acuerdo que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sea reformado para la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

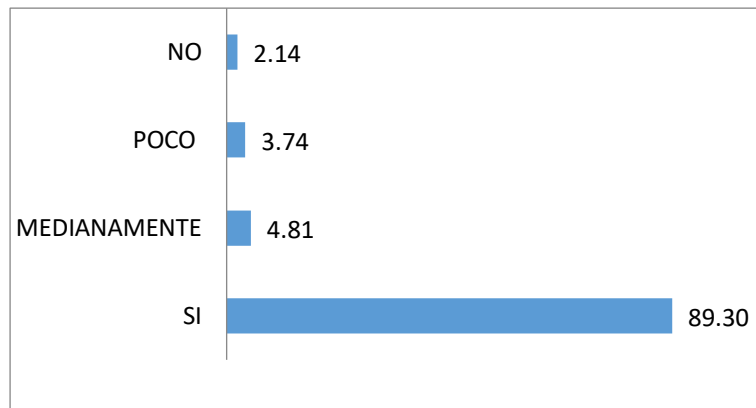
Tabla: 12 Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	334	89,30%
MEDIANAMENTE	18	4,81%
POCO	14	3,74%
NO	8	2,14%
TOTAL	374	100,00

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 12: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 89,30% indicaron que están de acuerdo que la pena privativa de libertad domiciliaria se encuentre expresa en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un 4,81% indicó que esta medianamente de acuerdo, un 3,74% indicó que están poco de acuerdo y un 2,14% no están de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 13

¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el descongestionamiento carcelario?

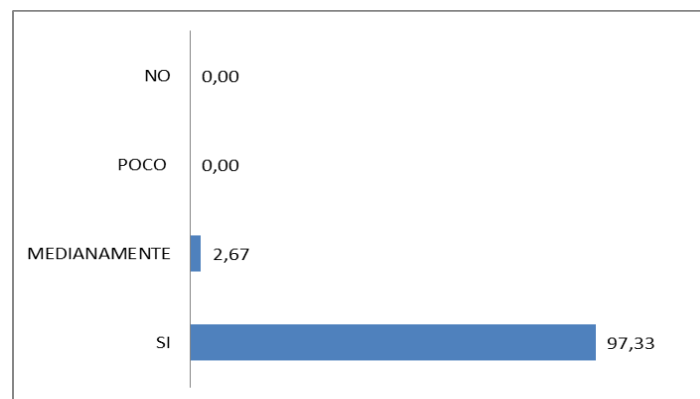
Tabla 13: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	364	97,33%
MEDIANAMENTE	10	2,67%
POCO	0	0,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	374	100,00

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 13: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 97,33% indicaron que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el descongestionamiento carcelario y un 2,67% indicó que esta medianamente de acuerdo con lo planteado.

Pregunta 14

¿Considera usted que una vez implementado la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el ahorro económico para el Estado?

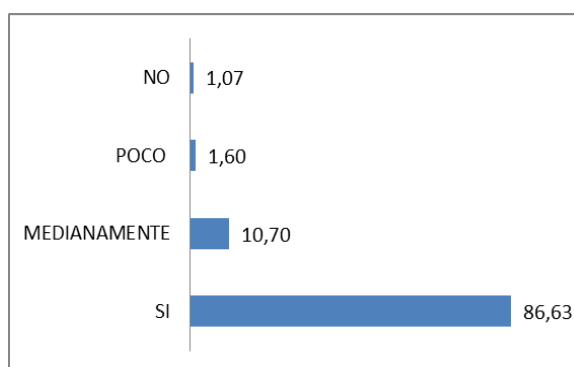
Tabla 14: Datos y Porcentajes.

	DATOS	PORCENTAJE
SI	324	86,63%
MEDIANAMENTE	40	10,70%
POCO	6	1,60%
NO	4	1,07%
TOTAL	374	100,00

Elaboración: El Autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas.

Gráfico 14: Porcentajes.



Análisis.

Del 100% de las personas encuestadas: un 86,63% indicaron que están de acuerdo que una vez implementada la pena privativa de libertad domiciliaria se obtendría como beneficio el ahorro económico para el Estado, un 10,70% indicó que esta medianamente de acuerdo, un 1,60% indicó que están poco de acuerdo y un 1,07% no están de acuerdo con lo planteado.

5.7 Matriz Entrevista

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.**

**TEMA: LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO REGIMEN DE
CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS
VULNERABLES.**

- 1. ¿Conoce las diferencias entre el arresto domiciliario y la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?**
- 2. ¿Cree usted que mejoraría la calidad de vida de las personas vulnerables si se aplicara la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal?**
- 3. ¿Bajo su criterio profesional, estaría usted de acuerdo con la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena para las personas vulnerables?**
- 4. ¿Cree usted que bajo el uso del dispositivo electrónico se garantizaría el cumplimiento de la pena en caso de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?**
- 5. ¿Qué tipo de beneficios usted cree que se obtiene con la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?**
- 6. ¿Según su criterio, cuáles serían las condiciones que deben ser establecidas para acogerse a la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?**

5.8 Presentación y Resultados de las Entrevistas.

Entrevistados:

- A.** Ab. Ricardo Rubén Barrera Peñafiel - Juez de garantías penales y competencia en flagrancia.
- B.** Dr. Stalin Naranjo Pincay. – Fiscal de lo Penal del Guayas
- C.** Ab. Orlando Tito Álvarez – Defensor Público.
- D.** Ab. Alejandro Vanegas Maingon MSc. – Libre Ejercicio.
- E.** Dr. Abg. Gustavo Román MSc. – Médico Legista de la Fiscalía
- F.** Abg. María Virginia Vera – Libre Ejercicio.

1. ¿Conoce las diferencias entre el arresto domiciliario y la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

A. Es una medida cautelar de carácter personal que se encuentra expresa en el artículo 522 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, cuando una persona forma parte de un proceso siendo investigado o procesado que forme parte del grupo vulnerable, el juez podrá dictar el arresto domiciliario, su finalidad es la comparecencia de la persona procesada como medida preventiva mientras dure el proceso. La prisión domiciliaria se entiende que es un cumplimiento de pena, es decir una vez sentenciado cumpliría la pena condenatoria en su domicilio.

B. El arresto domiciliario según el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra en el artículo 522, como una medida cautelar de carácter personal y la prisión domiciliaria se entendería como la pena que cumple la persona, una vez que es sentenciada esta no está establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

C. El arresto domiciliario es cuando una persona se somete a este tipo de privación de libertad, únicamente puede estar en su domicilio cumpliendo la medida cautelar, la misma que asegura la comparecencia de la persona que está siendo

procesada, la prisión domiciliaria no existe en la actualidad pero se entiende que es una manera de cumplimiento de la pena de un delito por el cual fue acusado.

D. El arresto domiciliario es una medida cautelar, el fin es comparecer al proceso para cumplir con sus obligaciones en un proceso penal y la prisión domiciliaria es cumplir la pena establecida por un administrador de justicia, una vez que ya se ha perdido el estado de inocencia; una medida es para la comparecencia del proceso y la otra es como cumplimiento de pena.

E. El arresto domiciliario es una medida cautelar de carácter personal para las personas vulnerables la misma que está establecida en el artículo 522 y 537 del Código Orgánico Integral Penal en estos casos la prisión preventiva puede ser sustituida por el arresto domiciliario este tipo de medida garantiza la presencia de la persona mientras dure el proceso, la prisión domiciliaria es el cumplimiento de la pena en su hogar otorgada por la autoridad competente.

F. El arresto domiciliario es para las personas vulnerables, como la mujer embarazada, personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastrófica, personas con discapacidad severa, como medida cautelar esta se cumplirá en su casa mientras dure la etapa procesal en cambio la prisión domiciliaria es para que estas personas cumplan en su casa la pena.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que todos los abogados entrevistados conocen sobre el arresto domiciliario como medida cautelar y la prisión domiciliaria como cumplimiento de pena.

2. ¿Cree usted que mejoraría la calidad de vida de las personas vulnerables si se aplicara la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal?

A. Si se puede dar esa posibilidad me parece que es muy interesante el tema y muy positivo para las personas vulnerables, la misma que ayudaría o mejoraría a su recuperación en general.

B. Claro que si mejoraría, es indudable, una persona vulnerable que se cambie de prisión a su domicilio o lugar especializado va a cambiar su calidad de vida no está en tela de duda.

C. Si mejoraría más aún porque existen ineficiencias administrativas en el Ministerio de Justicia, que puedan cumplir ciertas expectativas con las personas vulnerables, existen personas que no reciben un tratamiento adecuado o no tienen un adecuado acceso netamente administrativo por sus condiciones y que estas podrían ser mejoradas con una prisión domiciliaria.

D. Claro sobre todo se garantiza sus derechos constitucionales y humanos, sobre todo estas personas que son de atención prioritaria o personas vulnerables se ven afectados en estos Centros de Privación de Libertad porque no tienen la medicina necesaria o no están con la capacidad física y/o psicológica para poder cumplir en estos centros, en el caso de que tenga una daño a la integridad física o psicológica o una discapacidad permanente necesitarían estar en un hospital permanente, para eso se necesita la reforma o cambiar el Código Orgánico Integral Penal con el fin de garantizar los derecho de ellos.

E. Sí, se mejoraría la calidad de vida, estas personas necesitan cuidados o tratamientos especializados para poder tratar su condición y si cumplieran la

pena en su domicilio con cuidados familiares o en un centro adecuado ayudaría a su recuperación y tendría una mejor calidad de vida.

F. Sí, pero con ciertos lineamientos que por el momento no están establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, estando en su casa o centro especializado ayudaría a su calidad de vida ya que las personas vulnerables por lo general no tienen sus capacidades físicas completas.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que todos los abogados entrevistados están de acuerdo de que cumpliendo la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria mejoraría la calidad de vida de las personas vulnerables.

3. ¿Bajo su criterio profesional, estaría usted de acuerdo con la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena para las personas vulnerables?

A. Sí, siempre y cuando se cumpla requisitos o condiciones es decir que no esté abierto el tema, no solo se necesita que estén en condición de vulnerabilidad sino que se establezcan condiciones.

B. Sí, primero se deberían indicar cuáles son las personas vulnerables, deberían existir excepciones o establecer condiciones.

C. Sí, en lo absoluto, personas con discapacidades o enfermedades catastróficas o personas de la tercera edad, definitivamente no deberían estar privadas de libertad en un Centro de Privación de Libertad, sino cumpliendo otro tipo de alternativa de pena privativa de libertad.

D. Completamente, el derecho penal no está para perseguir y castigar, sino para garantizar los derechos de las personas, es decir ellos también tienen derechos como obligaciones, si el sentenciado es un adulto mayor o tiene una

discapacidad o una enfermedad catastrófica deberían tener la oportunidad de cumplir donde mejor se satisfagan y garanticen sus necesidades.

E. Claro, una persona vulnerable necesitaría un lugar con mejores condiciones, para poder tratar o mejorar su situación y sería un buen método para que pueda cumplir la pena privativa de libertad que se le ha otorgado.

F. Si, la propuesta me parece excelente, siempre que existan algunos lineamientos o que se establezcan condiciones en el Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que todos los abogados entrevistados están de acuerdo de que se implementen la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena para las personas vulnerables.

4. ¿Cree usted que bajo el uso del dispositivo electrónico se garantizaría el cumplimiento de la pena en caso de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

A. Claro, se añadiría como protección algo más porque estaría cumpliendo la pena en cuatro paredes y no podría salir más allá del exterior de su vivienda, al implementar un dispositivo electrónico se garantizaría aún más el cumplimiento de la pena.

B. Sí, se podría garantizar el cumplimiento de la pena es más, ya se utiliza ese método para el arresto domiciliario lo cual garantiza la comparecencia de la persona que está siendo procesada, en este caso si garantizaría el cumplimiento de la pena.

C. Claro, si este método ya se utiliza en la medida cautelar como es el arresto domiciliario.

D. Completamente, ya con el arresto domiciliario se cumple de esa manera y se ha evidenciado que es un método eficaz y tiene resultados positivos por qué no implementar el mismo mecanismo como cumplimiento de pena, esta no solo debe realizarse en el domicilio, sino también en un centro especializado como usted lo ha resaltado en su propuesta.

E. Si, este tipo de vigilancia, como lo es el dispositivo electrónico ya existe en el arresto domiciliario como medida cautelar, este método ha tenido buenos resultados y se lo aplica en varios países.

F. Sí, es un muy buen método que ya existe en el arresto domiciliario en sustitución de la prisión preventiva.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que todos los abogados entrevistados están de acuerdo de que se garantizaría el cumplimiento de la pena bajo vigilancia electrónica ya que este mecanismo se utiliza en el arresto domiciliario para garantizar la comparecencia del procesado y es un método eficaz.

5. ¿Qué tipo de beneficios usted cree que se obtiene con la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

A. Que esta persona esté cerca de su familia su entorno familiar podría disfrutar con sus hijos, también ayudaría a nivel económico para al estado.

B. Por su estado de vulnerabilidad, el ambiente es mucho mejor donde va a cumplir la pena en todo sentido, tanto de salubridad hasta la calidad de vida humana e incluso puede ser sometido a un régimen de rehabilitación más adecuado porque el ambiente se lo permite y aparte no se podría contaminar en un Centro de Rehabilitación Social con lo que comúnmente se presenta en un centro de detención y sería sujeto de menos burlas o abuso, como las que sufren las personas

vulnerables, ya que pasan por eso al momento de ser privadas de su libertad y el beneficio para el estado sería en ahorro de dinero.

C. Definitivamente, protege los derechos de las personas vulnerables y sobre todo garantiza la calidad de vida de los seres humanos, tendría como beneficio el tema económico y evitaría el hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad.

D. Humanizar el derecho penal, garantizar los derechos constitucionales, que estas personas que se ven mermadas de su salud física sobre todo puedan tener una mejor calidad de vida, ellos también tienen derecho para garantizar su estándar de vida, su salud e integridad, evidentemente ayudaría al descongestionamiento carcelario ya que no hay suficiente espacio para las personas detenidas.

E. Podrá tener acceso a una mejor atención y esta mejoraría su calidad de vida, también ayudaría al descongestionamiento de los Centros de Privación de Libertad y en el tema económico.

F. El hacinamiento en la prisión, habría desahogo penitenciario ya que existen personas vulnerables, que necesitan atenciones especializadas que no lo ofrece la prisión, a mi parecer el Centro de Rehabilitación Social, no es netamente de rehabilitación debido a que el sistema en si no funciona, también ayudaría al ahorro económico para el Estado.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que la mayoría de los abogados entrevistados indican que se obtendrían beneficios con la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria, la misma que mejoraría la calidad de vida y ayudaría a él descongestionamiento carcelario y ahorro económico para el Estado.

6. ¿Según su criterio, cuáles serían las condiciones que deben ser establecidas para acogerse a la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

A. Establecer la modalidad de la conducta, que no sea reincidente, establecer una vivienda permanente o establecimiento para el cumplimiento de la pena, no tener una sentencia o proceso en curso, el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

B. Que se establezca un domicilio o centro adecuado para el cumplimiento de la pena, si vive en el domicilio de la víctima que fije otro domicilio para que pueda cumplir esta medida, que la pena no pase de 7 años es decir que no se podrían acoger los delitos contra la vida, que no sea reincidente, no tener otra sentencia o proceso en curso, que se someta al dispositivo electrónico y que se encuentre dentro del grupo vulnerable.

C. Establecer un domicilio fijo, que sea notorio el estado de vulnerabilidad, si vive en el mismo domicilio establecer otro para el cumplimiento de la pena, que no sea reincidente, que no tenga otra sentencia o proceso en curso, y que se someta al dispositivo electrónico que esta garantizaría que no exista una fuga.

D. Que se establezca un domicilio o centro adecuado, para las mujer embarazadas fijar un domicilio o centro especializado para el cumplimiento de la pena de manera temporal mientras dure el estado de gestación y los 90 días de maternidad, que no sea reincidente, que sea una persona vulnerable, en caso de que la persona sentenciada y viva en el mismo domicilio de la víctima que se fije otro domicilio para el cumplimiento de la pena, el uso del dispositivo electrónico.

E. Que sea una persona vulnerable, que no sea reincidente, que no tenga una sentencia o proceso en curso, que se establezca dónde va a cumplir la pena tanto en su casa o lugar especializado, que se someta al dispositivo electrónico.

F. Que cumplan con las características de una persona vulnerable, que se fije un domicilio o centro especializado, en caso de que la sentenciada viva en el mismo domicilio fije otro para el cumplimiento de la pena, que no sea reincidente, que use el dispositivo electrónico.

ANÁLISIS.

Con esta pregunta podemos ver que todos los abogados entrevistados están de acuerdo de que se implementen condiciones para poder acogerse a la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria, en el caso de que no se establezcan condiciones podrían aprovecharse personas o grupo de personas de este cumplimiento de pena que es para el grupo vulnerables establecido.

CONCLUSIONES.

- Dentro de este proceso investigativo, actualmente existe el arresto domiciliario como medida cautelar, en el caso de las mujeres que estén cumpliendo una pena privativa de libertad y dentro del centro de privación de libertad y adquieran el estado de gestación podrán cumplir la pena en su domicilio hasta que dure el periodo de gestación y 90 días más, una vez que termine el embarazo regresará a cumplir la pena al Centro de Privación de Libertad, esta propuesta establece la prisión domiciliaria como cumplimiento alternativo, es decir que va a poder cumplir la pena en un lugar adecuado a su condición o en su domicilio con cuidados familiares para las personas vulnerables, ya que necesitan de atención prioritaria, especializada y personalizada; los profesionales encuestados indicaron que están de acuerdo que una persona vulnerable cumpla la pena privativa de libertad bajo la prisión domiciliaria que equivale al 87%, de igual manera los abogados entrevistados indicaron que están de acuerdo que puedan cumplir la pena bajo la prisión domiciliaria.
- En el estudio realizado se demuestra que bajo este subrogado penal (prisión domiciliaria) se garantiza la vida, salud e integridad de las personas vulnerables que equivale al 95% de los profesionales encuestados.
- En la investigación realizada se demuestra que bajo este subrogado penal (prisión domiciliaria) se efectivizarían los derechos de las personas vulnerables que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad que equivale al 96% de los profesionales encuestados, así mismo los abogados entrevistados indicaron que una vez aplicada la prisión domiciliaria mejoraría la calidad de vida de las personas vulnerables.

- En el estudio realizado es necesario una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria para las personas vulnerables, el objetivo es alcanzar la supremacía constitucional, teniendo como resultado el 97% de aprobación por parte de los profesionales encuestados.
- Mediante esta investigación es necesaria la reforma al Código Orgánico Integral Penal, para poder establecer la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria para las personas vulnerables que equivale al 95% de los profesionales encuestados, así mismo se ha concluido que es necesario una reforma al Sistema Nacional de Rehabilitación Social para poder implementar la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria para las personas vulnerables con fines humanitarios, dando un 89% de los profesionales encuestados, por lo tanto los abogados entrevistados indicaron que debe ser implementada la prisión domiciliaria en la legislación.
- Una vez agregado este tipo de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables obtendríamos como beneficio el descongestionamiento carcelario para el Estado Ecuatoriano (el 97% de los profesionales encuestados coinciden en aquello).
- El 87% de los profesionales encuestados concuerdan que también se obtendría como beneficio el ahorro económico del Estado, así mismo los abogados entrevistados indicaron que de forma paralela se obtiene como beneficio el descongestionamiento carcelario, si se aplica la prisión domiciliaria para las personas vulnerables.

RECOMENDACIONES.

- Es recomendable que solo las personas consideradas como vulnerables cumplan la pena privativa de libertad en su domicilio o en un lugar adecuado, así mismo para poder beneficiarse de este subrogado penal, deberán cumplir las condiciones establecidas en este proyecto de investigación, con el fin de evitar el mal uso de esta medida alternativa.
- Una vez establecida la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria en la legislación, se garantizará y efectivizará los derechos de las personas vulnerables.
- Para cumplir con la propuesta de la presente investigación, es necesario que la Constitución de la República del Ecuador sea reformada en los artículos 38 numeral 7 y 77 numeral 12, que respecto al cumplimiento de la pena, para las personas vulnerables establecidas, ya que vivimos en un Estado Constitucional de derechos y se debería agregar este beneficio dentro de la esfera Constitucional como lo es la Carta Magna.
- Para efecto de este estudio, el Código Orgánico Integral Penal deberá ser reformado en los artículos 559, 678 numeral 2 y 699, una vez agregado la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena, las personas dentro del grupo vulnerable podrán acogerse a este tipo de beneficio, también es recomendable reformar el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 66, para poder acogerse a este subrogado penal.

- El Estado Ecuatoriano obtendrá beneficios como el descongestionamiento carcelario y ahorro económico, una vez implementada la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria para las personas vulnerables.
- El Ecuador es un Estado Constitucional garantista de derecho, por lo cual esta medida ayuda a la reinserción social.

Para dar cumplimiento a estas recomendaciones sugerimos el siguiente proyecto de reforma:

**PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

Artículo 1.- En el artículo 38 numeral 7 agréguese el siguiente texto después de la palabra para el efecto:

En caso de la pena privativa de libertad domiciliaria cumplirán su sentencia en el domicilio determinado o en centros adecuados.

Artículo 2.- Así mismo del artículo 77 numeral 12 agréguese el siguiente texto después de la palabra libertad condicionada:

Y pena privativa de libertad domiciliaria para las personas que han sido sentenciadas que sean, mayor a sesenta y cinco años, que presenten una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma .

Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- En el artículo 58 agréguese el siguiente texto después de las palabras son privativas:

Después de las palabras son privativas agregar una coma y a continuación el siguiente texto subrogatorio a la privativa de libertad.

Artículo 2.- Así mismo del artículo 559 el siguiente texto después de la palabra dispositivo electrónico.

En caso de que las personas vulnerables que sean sentenciadas a una pena privativa de libertad domiciliaria, se dispondrá el uso del dispositivo electrónico para el cumplimiento de la pena.

Artículo 3.- En el artículo 678 numeral 2 agréguese el siguiente texto:

Las personas que sean, mayores a sesenta y cinco años, que presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad podrán acogerse a la pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento de pena.

Artículo 4.- Así mismo del artículo 699 agréguese el siguiente texto después de la palabra organismo técnico:

Las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad domiciliaria deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre dentro del grupo vulnerable establecido mediante pericias psicológicas, social y médica.
2. Establecer un domicilio fijo para que se cumpla la pena privativa de libertad según sea el caso, podrá asistir a un profesional de la salud o establecimiento de salud debidamente registrado en el ACESS (Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud) con previa autorización de la autoridad competente.
3. De ser necesario podrá cumplir la pena privativa de libertad en un centro adecuado fuera del Centro de Privación de Libertad, para poder otorgar esta medida deber ser evaluado por el médico perito, en caso de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con el Centro de Privación de Libertad se revocará la medida y se cumplirá la pena originaria.

4. En caso de las mujeres embarazadas no existirán condiciones, solo se fijará un domicilio para el cumplimiento de la pena, en virtud de la Sentencia de la Corte Constitucional.
5. En caso de que la víctima viviera en el mismo domicilio de la persona sentenciada se deberá fijar otro domicilio para que esta persona pueda cumplir la pena privativa de libertad domiciliaria.
6. La pena privativa de libertad no supere los 7 años.
7. No ser reincidente.
8. No tener otra sentencia o proceso en curso.
9. Uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Ley Reformativa al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 1.- En el artículo 66 agréguese el siguiente texto de forma individual y separado después de la palabra familiar: Las personas que se encuentren dentro del grupo vulnerable y sean sentenciadas con pena privativa de libertad domiciliaria deberán cumplir la pena en un domicilio fijo o de ser el caso en un centro adecuado, fuera del Centro de Privación de Libertad según su condición y será evaluado por un médico perito, en el caso de que su condición mejore al punto de que su tratamiento sea compatible con el Centro de Privación de Libertad se revocará la medida y se cumplirá la pena originaria.

Bibliografía

- Asamblea Nacional de Panama. (26 de Abril de 2010). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/pan/sp_pan-int-text-cp.pdf
- Ministerio de Salud Publica. (2012). *Ministerio de Salud Publica, No.- 00001829*. Quito.
- Archila, V. J. (2015). *SUBROGADOS Y HACINAMIENTO CARCELARIO. RESPUESTA DEL LEGISLADOR DEL AÑO 2014 FRENTE A LA SITUACIÓN CARCELARIA EN COLOMBIA*. COLOMBIA.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea Legislativa de la Republica de EL Salvador. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_El_Salvador.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2006). *Ley Organica de la Salud*. Quito.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Bravo, O. A., & Castrillon, M. d. (2010). *Vulnerabilidad en sujetos en situación de prision domiciliaria*. brasilia.
- Cebrián. (s.f.). *ARRESTO DOMICILIARIO*. Madrid.
- Cestera. (2008). *Enfermedades Incurables*.
- Chalco, J. (2014). *ENMIENDA O REFORMA CONSTITUCIONAL*. <http://www.josechalcosalgado.com/single-post/2014/06/07/LA-REELECCI%C3%93N-PRESIDENCIAL-INDEFINIDA-EN-TARIMA-%C2%BFENMIENDA-O-REFORMA-CONSTITUCIONAL->.
- Congreso de la Nación Argentina. (12 de enero de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Enero de 2014). Obtenido de <https://www.uspec.gov.co/images/stories/NORMATIVIDAD/Leyes/Ley-1709-2014.pdf>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *CASO N. 0 0001-14-RC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Díaz, V. A., & Gairín, S. J. (2014). *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual*. EDO-SERVEIS .
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enmienda*. Obtenido de Enciclopedia juridica : <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/enmienda/enmienda.htm>
- Enmiendas.Ecuador. (2015). *Enmiendas Cosntitucionales* . Obtenido de <http://enmiendas.ec/que-es-la-enmienda-constitucional/>
- Estupiñán, E. B. (28 de Septiembre de 2015). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2015/09/28/nota/5153543/enfermedades-catastroficas>
- Ferrado, G. (s.f.). Obtenido de <http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/queesunaencuesta.pdf>
- Guerrero, A. (2014). *Subrogados penales, medidas sustitutivas de pena, y vigilancia electronica* . Colombia: Min Justicia.
- Guzmán, J. M. (2007). *El Derecho a la Integridad Personal* . SANTIAGO.
- Instituto Nacional de Salud Publica. (2015). *Línea de investigación en Salud y grupos vulnerables*. Mexico.
- Machicado, J. (2013). *Qué es una Asamblea Constituyente* . *Apuntes Juridicos*.
- Martín, V., & Bermejo , A. (2000). *La Igualdad*. Madrid.
- Materano, H. (21 de Junio de 2012). *La Guia: Derecho, Prision Domiciliaria*. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de La Guia: Derecho, Prision Domiciliari: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/prision-domiciliaria>
- Maya, A. F. (2012). *PRISIÓN DOMICILIARIA COMO ALTERNATIVA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LOS (AS) MENORES HIJOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Bogotá, Colombia: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- Morales, Gissela. (2012). *Los Principios de Derecho Penal Aplicados al derecho disciplinarios*. Obtenido de Tribunal Federal: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/losprincipiosdederechopenal.pdf>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1991). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Organizacion Mundial de la Salud. (2008). *Derecho a la Salud*. Geneva.**
- Organizacion Mundial de la Salud. (2015). *Envejecimiento y salud*.**
- Organizacion Mundial de la Salud. (2016). *Mortalidad materna*. Nueva York: Asamblea Naciona de las Naciones Unidas.**
- Oyarte, M. R. (2007). La Asamblea Constituyente. *Revista de Derecho*, 33-40.**
- Pacto San José. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San Jose .**
- Pardo , M., Rubio, E., Gómez, F., & Alfonso, R. (s.f.). Obtenido de <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-constitucional-iii/material-de-clase-1/tema-2.pdf>**
- Peláez , A., Rodríguez, J., & Pérez, L. (s.f.). *Universidad Autonoma de Madrid*. Obtenido de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf**
- Rinaldoni, R. (2012). *DERECHO DE IGUALDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRISIÓN*. Cordoba: CONICET.**
- Zamora, C. O. (2016). *PRINCIPIO DE RIGIDEZ: REFORMA Y ENMIENDA CONSTITUCIONAL*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.**

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

¿Conoce las diferencias entre el arresto domiciliario y la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

¿Cree usted que mejoraría la calidad de vida de las personas vulnerables si se aplicara la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como subrogado penal?

¿Bajo su criterio profesional, estaría usted de acuerdo con la implementación de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria como cumplimiento para las personas vulnerables?

¿Cree usted que bajo el uso del dispositivo electrónico, se garantizaría el cumplimiento de la pena en caso de la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

¿Qué tipo de beneficios usted cree que se obtiene con la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

¿Según su criterio, cuáles serían las condiciones que deben ser establecidas para acogerse a la prisión domiciliaria o pena privativa de libertad domiciliaria?

GRADOS, PORCENTAJES Y CLASES DE DISCAPACIDAD.

GRADOS, PORCENTAJES Y CLASES DE DISCAPACIDAD			
GRADO DE DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	CLASE
Grado I	Nula	0%	Clase 1
Grado II	Leve	1% - 24%	Clase 2
Grado III	Moderada	25% - 49%	Clase 3
Grado IV	Severa o Grave	50% - 74%	Clase 4
Grado V	Muy Grave	75% al 100%	Clase 5

Tabla 2: Grados, porcentajes y clases de discapacidad.

Fuente: aep-quito.org/biblioteca-digital/doc.../72-discapacidades-y-su-calificacion.html

Elaboración: El Autor

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador reconoce 9 enfermedades catastróficas, según la siguiente tabla (2012):

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
1. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas.	2. Todo tipo de cáncer.	3. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.	4. Insuficiencia renal crónica.
5. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea	6. Secuelas de quemaduras graves.	7. Malformaciones arterio-venosas cerebrales.	8. Síndrome de klippeltrenaunay
9. Aneurisma tóraco-abdominal.			

Tabla 3: Enfermedades catastróficas definidas por el ministerio de salud pública

Fuente: Acuerdo Ministerial 1829

Elaboración: El Autor.

**ENFERMEDADES RARAS O HUERFANAS DEFINIDAS POR EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador reconoce 106 enfermedades raras o huérfanas, según la siguiente tabla (2012):

ENFERMEDADES RARAS O HUERFANAS DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA			
1. Talasemia	2. Otras anemias hemolíticas hereditarias	3. Anemia fanconi	4. Deficiencia hereditaria del factor VIII- Hemofilia A
5. Deficiencia hereditaria del factor IX- Hemofilia B	6. Enfermedad de von Willebrand	7. Deficiencia hereditaria del factor XI	8. Deficiencia hereditaria en otros factores (II, V, VII, X, XIII)
9. Hipotiroidismo congénito	10. Síndrome de Secreción Inapropiada de Hormona Antidiurética	11. Síndrome de Cushing dependiente de ACTH	12. Hiperplasia suprarrenal congénita
13. Enfermedad de Addison I	14. Enanismo tipo Laron: Síndrome de Laron	15. Fenilcetonuria clásica	16. Albinismo óculo cutáneo
17. Enfermedad de Jarabe de Arce	18. Acidemia Isovalérica.	19. Adrenoleucodistrofia ligada a X	20. Desórdenes del metabolismo de aminoácidos sulfúreos (Homocistinuria clásica).
21. Desórdenes del metabolismo de galactosa: Galactosemia	22. Otras esfingolipidosis: Enf de Fabry, Enf Niemann- Pick, Enf Gaucher	23. Mucopolisacaridos tipo I- Hurler.	24. Mucopolisacaridos tipo II- Hunter
25. Otras mucopolisacaridosi sz: MPS III, MPS IV, MPS VI, MPS VII, MPS IX	26. Desórdenes del metabolismo de lipoproteínas y otras lipidemias (hipercolesterolemia familiar e hiperlipidemias)	27. Desórdenes del metabolismo del hierro (Hemocromatosis hereditaria)	28. Desórdenes del metabolismo del fósforo (Hipofosfatemia ligada al X)

29. Fibrosis Quística con manifestaciones pulmonares	30. Fibrosis Quística con manifestaciones intestinales	31. Fibrosis Quística con otras manifestaciones	32. Amiloidosis sistémica primaria
33. Esquizofrenia orgánica de inicio temprano	34. Autismo	35. Enfermedad de Huntington	36. Ataxia Congénita no progresiva
37. Ataxia Cerebelosa de iniciación temprana	38. Ataxia Cerebelosa de iniciación tardía	39. Ataxia Cerebelosa con reparación defectuosa del ADN	40. Paraplejia espástica hereditaria: StrumpellLorrain
41. Atrofia Espinal infantil, tipo I (Werdnig-Hoffman) Enfermedad de la motoneurona: enfermedad familiar de motoneurona	42. Enfermedad de la motoneurona: enfermedad familiar de motoneurona. Esclerosis lateral amiotrófica, esclerosis lateral primaria, parálisis bulbar progresiva, atrofia muscular espinal progresiva.	43. Otras enfermedades degenerativas del sistema nervioso especificadas: degeneración de materia gris, enfermedad de Alpers o Polioidistrofia infantil progresiva: demencia de cuerpos de Lewy; enfermedad de Leigh o encefalopatía necrotizante subaguda. Síndrome neurodegenerativo debido a déficit de transporte cerebral de folatos.	44. Esclerosis múltiple (sin especificar, del tronco del encéfalo, de la médula, diseminada o generalizada)
45. Neuropatía hereditaria e idiopática	46. Distrofia muscular: duchenne, becker y otras	47. Trastornos miotónicos: distrofia miotónica de steinert y otras	48. Trastornos miotónicos: distrofia miotónica de steinert y otras
49. Enfermedad de meniere	50. Hipertensión pulmonar primaria	51. Epidermolisis ampollar adquirida	52. Lupus eritematoso cutáneo
53. Lupus eritematoso discoide	54. Lupus eritematoso cutáneo subagudo	55. Otros lupus eritematosos localizados	56. Síndrome de reiter
57. Otras artropatías reactivas:	58. Enfermedad de still de comienzo en el adulto (artritis	59. Artritis reumatoide juvenil	60. Espondilitis anquilosantejuvenil

uretrítica, venérea	reumatoideamultisi stémica en el adulto)		
61. Artritis juvenil de comienzo generalizado	62. Poliartritis juvenil (seronegativa)	63. Artritis juvenil pauciarticular.	64. Enfermedad de Kawasaki
65. Lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos o sistemas	66. Hidrocefalia congénita	67. Espina bífida	68. Hipoplasia pulmonar congénita
69. Atresia de esófago sin fístula traqueoesofágica	70. Atresia de esófago con fístula traqueoesofágica especificada.	71. Ausencia, atresia y estenosis congénita del intestino delgado no especificada	72. Hidronefrosis congénita.
73. Atresia de uretra	74. Atresia de uretra	75. Enfermedad de crouzon	76. Síndrome de treacherCollins
77. Disostosisfrontofac ionasal	78. Acondroplasia	79. Otras osteocondrodisplasia con defectos del crecimiento de los huesos largos y de la columna vertebral	80. Osteogénesis imperfecta
81. Encondromatosis	82. Exóstosis congénita múltiple	83. Hernia diafragmática congénita	84. Onfalocele
85. Gastrosquisis	86. Síndrome de ehlersdanlos	87. Ictiosis congénita	88. Ictiosis congénita
89. Ictiosis ligada al cromosoma x	90. Ictiosis lamelar	91. Eritrodermiaictiosifor me vesicular congénita	92. Displasia ectodérmica (anhidrótica)
93. Neurofibromatosis tipo 1, tipo 2, espinal familiar	94. Acrocefalosindactil ia tipo 1 (síndrome de apert) 3 síndrome de moebius.	95. Síndrome de praderwilli, síndrome de russelsilver	96. Síndrome de beckwithwiedema n
97. Síndrome de marfan	98. Síndrome de turner- cariotipo 45, x	99. Cariotipo 46, x iso (xq)	100. Cariotipo 46, x con cromosoma sexual anormal excepto iso (xq)

101. Cariotipo 46, x con cromosoma sexual anormal excepto iso (xq)	102. Mosaico 45, x/ otra(s) línea(s) celular(es) con cromosoma sexual anormal.	103. Disgenesia gonadal completa 46, xy (mujer con cariotipo 46, xy)	104. Disgenesia gonadal mixta 45, x/ 46, xy (hombre con mosaico de cromosomas sexuales)
105. Disgenesia gonadal 46, xx; disgenesia gonadal-anomalías múltiples disgenesia gonadal completa 46, xx.	106. Cromosoma x frágil.		

Tabla 4: Enfermedades raras o huérfanas definidas por el Ministerio de Salud Pública

Fuente: Acuerdo Ministerial 1829

Elaboración: El Autor

**CUERPO MÉDICO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD –
GUAYAQUIL**

1. Centro de Privación de Libertad Guayas 1-Femenino.

2 Médicos General.	1 Psicólogo/a Clínico/a.
1 Obstetriz.	1 Odontólogo General.
1 Enfermero/a.	1 Auxiliar de farmacia.

2. Centro de Privación de Libertad Guayas 1-CDP.

1 Médico General.	1 Odontólogo General.
1 Enfermero/a.	2 Auxiliar de Farmacia.

3. Centro de Privación de Libertad Guayas 1.

2 Asistente de admisiones y Atención al usuario.	2 Odontólogo General.
	1 Auxiliar de Laboratorio.
13 Médico General.	1 Tecnólogo Medico de Laboratorio.
3 Enfermero/a.	2 Químico / Bioquímico Farmacéutico.
4 Psicólogo/a Clínico/a.	2 Auxiliar de Enfermería.

4. Centro de Privación de Libertad Regional Zonal 8.

2 Asistentes de admisiones y Atención al usuario.	3 Auxiliar de Farmacia.
	2 Químico / Bioquímico Farmacéutico.
14 Médico General.	1 Auxiliar de Enfermería.
5 Enfermero/a.	
4 Psicólogo/a Clínico/a.	
2 Odontólogo General.	
1 Odontólogo.	

**CALCULO DEL AHORRO PARA EL ESTADO CON USO DE LOS
DISPOSITIVOS ELECTRONICOS**

Total de Personas Adultas en conflicto con la Ley Vulnerables: 166

Gasto diario por PAPLV actual: \$15.00

Gasto diario por PAPLV con dispositivos electrónicos: \$5.00

GASTO DIARIO por TPACLV	\$ 2.490,00
GASTO MENSUAL por TPACLV	\$ 74.700,00
GASTO ANUAL por TPACLV	\$ 896.400,00
*TPACLV: Total de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Vulnerables	

GASTO DIARIO por TPACLV con dispositivos electrónicos	\$ 830,00
GASTO MENSUAL por TPACLV con dispositivos electrónicos	\$ 24.900,00
GASTO ANUAL por TPACLV con dispositivos electrónicos	\$ 298.800,00
*TPACLV: Total de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Vulnerables	

Gasto Anual por TPACLV (actual)	\$ 896.400,00
Gasto Anual por TPACLV con (con dispositivos electrónicos)	\$ 298.800,00
AHORRO AL ESTADO POR AÑO	\$ 597.600,00

Dispositivos de Vigilancia Electrónico



Brazalete Electrónico

Brazalete y Bíper



Brazalete Electronico y Modem



Tablet – Dispositivo de Vigilancia Electrónica

Fuente: Ministerio de Justicia – Dra. Liliana Guzmán – Programa Es de Justicia
Elaboración: El Autor

Evidencia Fotográfica



Ricardo Rubén Barrera Peñafiel - Juez de garantías penales y competencia en flagrancia.



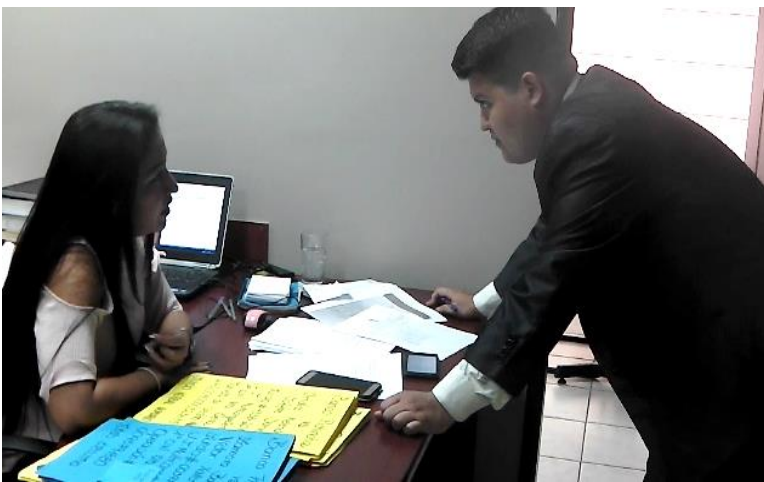
Orlando Tito Álvarez – Defensor Público.



Ab. Alejandro Vanegas Maingon MSc. – Libre Ejercicio.



Dr. Abg. Gustavo Román MSc.
– Médico Legista de la Fiscalía



Abg. María Virginia Vera – Libre
Ejercicio.



Abg. Kristel Moya Badillo –
Libre Ejercicio

Guayaquil 07 de agosto del 2017

Sra: Gina Godoy

Directora

Presente

De mi consideración,

Por medio del presente me permito hacer llegar a usted Sra. Directora un respetuoso saludo y a la vez poner en su conocimiento que al suscrito, estudiante de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte y que actualmente me encuentro en el proceso de titulación, estoy realizando la tesis con el Tema: Prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables, para lo cual se debe realizar un proceso de investigación, dentro de este debo contemplar la siguiente información:

- Cuántas personas se encuentran privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Varones y mujeres.
- Datos epidemiológicos (estadística de enfermedades existentes).

Por la atención que se digna dar a la presente reitero a usted señor Director mis debidos agradecimientos.

Edwin Pico A.

Att. Edwin Pico Almeida

Telf. 0980778558

MINISTERIO DE JUSTICIA Y REFORMA
HUMANAS Y CULTOS
COORDINACION ZONAL 8
RECIBIDO
FECHA 07/08/2017 10:52
NOMBRE
AUXILIO
PRETADO

3706829
4002

Guayaquil 21 de julio del 2017

Dr. Edwin Vera.

Director del Centro de Salud Materno Infantil Bastión Popular.

Presente.

De mi consideración.

Por medio del presente me permito hacer llegar a usted Sr. Director un respetuoso saludo y a la vez poner en su conocimiento que al suscrito, estudiante de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte y que actualmente me encuentro en el proceso de titulación, estoy realizando la tesis con el Tema: Prisión domiciliaria como regimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables, para lo cual se debe realizar un proceso de investigación, dentro de este debo contemplar el gasto económico que realiza el Estado en atención medica y medicamentos para las personas vulnerables, información que agradeceré a usted de ser posible se me pueda facilitar.

Por la atención que se digne dar a la presente reitero a usted mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

Edwin Pico A.

Edwin Pico Almeida

Telf. 0980778558

Ministerio
de Salud Pública
REGISTRO DE DOCUMENTOS
21 JUL 2017 9:59 AM
VENTANILLA ÚNICA

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION.

En la ciudad de Guayaquil, a los 24 día del mes de AGOSTO del 2017, en la Farmacia del DD09D07-Pascuales-1-Salud, se procede a la elaboración de la siguiente Acta de Entrega y Recepción con la presencia de las siguientes personas; Q.F JUAN CARLOS CONTRERAS CUNALATA COORDINADOR DE LA GESTIÓN DE FARMACIA DD09D07-PASCUALES-1-SALUD, SR. EDWIN ALEX PICO ALMENIDA con N° de cedula 0923684203 solicitante de información de consumo medicamentos Ejercicio Fiscal 2016 – Enero a Junio de 2017 ubicación REGIONAL Z 8 Y GUAYAS 1, asignada a efectuar la constatación física de la información a entregar por nuestra institución, se remite vía correo electrónico a la dirección edalex2010@hotmail.com el mismo que se detalla a continuación;

INFORMACION	PERIODO FISCAL
CONSUMO DE MEDICAMENTOS UBICACIÓN REGIONAL Z 8 Y GUAYAS 1	ENERO A DICIEMBRE DE 2016
CONSUMO DE MEDICAMENTOS UBICACIÓN REGIONAL Z 8 Y GUAYAS 1	ENERO A JUNIO DE 2017

Dejando como constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, suscriben la presente acta en un original y una copia de igual tenor las personas que intervienen en la presente diligencia.



.....
 Q.F Juan Carlos Contreras C
 Coordinador de la Gestión de Farmacia
 09D07-Pascuales-1 –Salud.
 ENTREGUE CONFORME

Edwin Pico A.

 SR. EDWIN ALEX PICO ALMENIDA
 N° de Cedula: 0923684203
 RECIBO CONFORME

GASTO DE TALENTO HUMANO CPLS 2017

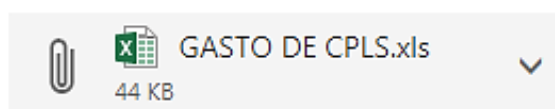


MARIUXI GUANOLUISA <mariuxig.msp@hotmail.com>

vie 18/08/2017 15:56

Para: edalex2010@hotmail.com

Cc: alinabl1-@hotmail.com ↗



descargar Guardar en OneDrive - Personal

Atentamente,

LSI. MARIUXI GUANOLUISA
COORDINADORA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DISTRITAL 09D07 PASCUALES 1 SALUD
TEL. 042115083 - 0992154000
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

OFICIO N° CJ-DP09-UPH-2017-741-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

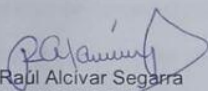
ASUNTO: Información solicitada por el señor Edwin Alex Pico Almeida

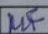
Señor
EDWIN ALEX PICO ALMEIDA
Ciudad

De mis consideraciones:

Para los fines pertinentes, remito el memorando número CJ-DP09-FAG-2017-145-M, el mismo que se explica por sí solo.

Muy atentamente,


Ab. Raúl Alcivar Segarra
COORDINADOR (E)
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

Elaborado: María F. Rugel 

Página 1 de 1



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

OFICIO N° CJ-DP09-UPTH-2017-741-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

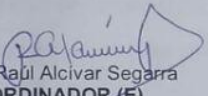
ASUNTO: Información solicitada por el señor Edwin Alex Pico Almeida

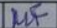
Señor
EDWIN ALEX PICO ALMEIDA
Ciudad

De mis consideraciones:

Para los fines pertinentes, remito el memorando número CJ-DP09-FAG-2017-145-M, el mismo que se explica por sí solo.

Muy atentamente,


Ab. Raúl Alcivar Segarra
COORDINADOR (E)
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

Elaborado: María F. Rugel 

Página 1 de 1

6460-E

Guayaquil 20 de Octubre 2017

Doctora
Mariana Pihuave Nacif
Coordinación Zonal 8 de Salud

COORDINACIÓN ZONAL 8 SALUD	
SECRETARÍA ZONAL	SECRETARÍA ZONAL
RECEPCIÓN	
HORA	
20 OCT 2017 8:31	
NOMBRE	Edwin Pico Almeida
ANEXOS	5to

De mi consideración.

Por medio del presente me remito hace llegar a usted un respetuoso saludo a la vez poner en conocimiento que el suscrito estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL que actualmente me encuentro en el proceso de titulación estoy realizando la tesis con el tema "PRISIÓN DOMICILIARIA COMO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE PENA ALTERNATIVO PARA LAS PERSONAS VULNERABLES" para lo cual debo realizar un proceso de investigación. Dentro de este debe contemplar la siguiente información: Gasto anual, mensual o diario por parte del Estado en el mantenimiento de la persona privada de libertad correspondiente al sector de salud tanto el año 2016 como el año en curso.

De antemano agradezco la atención que se digne dar a la presente.

Edwin Pico A.
Edwin Pico Almeida
CI: 0923684203
Correo: edalex2010@hotmail.com
Teléfono: 0980778558



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

MEMORANDO N° CJ-DP09-FAG-2017-145-M

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

PARA: Ab. Raúl Alcivar Segarra
COORDINADOR (E)
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

DE: María Fernanda Rugel Centeno
FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

ASUNTO: Información solicitada por el señor Edwin Alex Pico Almeida

Me refiero al escrito sin número, recibido el día 9 del presente mes y año, mediante el cual el señor Edwin Alex Pico Almeida, estudiante en proceso de titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, solicita se le informe cuantos abogados constan registrados en el Foro de Abogados del Guayas. Al respecto, conforme consta en el mensaje remitido por el señor Luis Enrique Novillo Costales, del Foro de Abogados de Quito, se informa lo siguiente:

En el Foro de Abogados del Guayas constan registrados 14.941 abogados.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Muy atentamente,

María Fernanda Rugel Centeno
FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

Elaborado: Ma. F. Rugel

Página 1 de 1

10/11/2017

Gobierno presentó sistema de vigilancia electrónica | Seguridad | Noticias | El Universo

Noticias

Gobierno presentó sistema de vigilancia electrónica

Miércoles, 19 de Abril, 2017 • 17h12



La ministra de Justicia, Ledy Zuñiga, estimA que con el uso de los 4.000 dispositivos habrá un ahorro estatal de unos \$23 millones. Victor Serrano

Quito •

Unos 4.000 dispositivos de vigilancia electrónica estarán habilitados el próximo mes dentro del proyecto que lleva adelante el Gobierno para personas privadas de libertad.

En este mes y dentro de un plan piloto se instalarán 400 de esos aparatos, dijo Fabián Rosas, subsecretario de Rehabilitación Social del ministerio de Justicia este miércoles, en el marco de la presentación del sistema de vigilancia electrónica en Guayaquil y Quito. En el Puerto Principal a aquellos que han cumplido un porcentaje de su sentencia. En tanto en la capital con quienes han cometido delitos menores.

"Nos va a permitir hacer un seguimiento de las personas que salen con cambio de régimen, es decir, las que accedieron a un beneficio penitenciario y también a las personas que pueden acceder a una medida sustitutiva", agregó.

La ministra de Justicia, Ledy Zuñiga, explicó que con el proyecto se garantiza la rehabilitación, se evita el hacinamiento carcelario y se da una oportunidad de reinserción integral.

La funcionaria explicó que los usuarios del dispositivo de vigilancia electrónica son las personas sentenciadas que ya han cumplido por lo menos un 60 u 80%, dependiendo del tipo de delito y de su comportamiento en el sistema penitenciario. Además procesados que tengan medidas cautelares, con caducidad de la prisión preventiva, casos especiales de prisión preventiva, víctimas, testigos u otros participantes de procesos penales.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/04/19/nota/6144646/gobierno-presento-sistema-vigilancia-electronica>

1/2

10/11/2017

Gobierno presentó sistema de vigilancia electrónica | Seguridad | Noticias | El Universo

Puso como ejemplo el de los accidentes de tránsito que no tengan como resultado la muerte.

"Esto va a permitir que 200 personas que se encuentran con arresto domiciliario con la cobertura de tres policías por día para atender la custodia sean reemplazadas por este dispositivo", adujo Zuñiga.

Rosas mencionó que el sistema está anclado a la plataforma del ECU 911, donde se realiza el seguimiento a quien lo porta y en caso de alertas se notifica a la Policía. Aclaró que las autoridades judiciales son las que definen quien puede usar un dispositivo de vigilancia electrónica.

Una de las personas a la que se instaló el dispositivo en su tobillo derecho en la Unidad de Flagrancia en Quito se mostró complacido. Dijo que lo beneficia mucho pues ya no estará detenido en la cárcel de Cotopaxi. Está acusado de ser cómplice en un robo y lleva detenido 16 meses de una pena de 20 meses. Contó que aplicó a la pre libertad y fue beneficiado.

Zuñiga estimó que con el uso de los 4.000 dispositivos habrá un ahorro estatal de unos \$23 millones. (I)

Gobierno presentó sistema de vigilancia electrónica

Seguridad

2017-04-19T17:12:41-05:00

2017-04-19T17:14:51-05:00

Unos 4.000 dispositivos de vigilancia electrónica estarán habilitados el próximo mes dentro del proyecto que lleva adelante el Gobierno para personas privadas de libertad.

El universo Redaccion

El Universo

<http://www.eluniverso.com/data/recursos/banners/logo-el-universo.jpg>

18/09/2014 AUTO RESOLUTORIO

11:00:00

VISTOS: En mi calidad de Jueza titular del despacho, y en virtud del sorteo reglamentario, AVOCO conocimiento de la presente solicitud presentada por el Abg. Luis Cedeño Astudillo, Defensor Público del Subproceso Penal Administrativo, a favor del señor Julio César Saavedra González, y siendo el estado del trámite el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: Agréguese al proceso el escrito presentado por el profesional del derecho, Ab. Luis Cedeño Astudillo. SEGUNDO: De la solicitud presentada se observa que se ha adjuntado copias simples y además en su petición concreta da a conocer que se conceda el arresto domiciliario a favor del PAEL Julio César Saavedra González. TERCERO: Si bien es cierto el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, da a conocer que los jueces de garantías penitenciarias somos los que tenemos la competencia entre otras para conocer cualquier petición o solicitud que realice una persona sentenciada; y en este caso puntual, se pide que se le dicte al sentenciado el arresto domiciliario como medida cautelar; lo cual es inverosímil; ya que y como bien lo da a conocer el profesional del derecho en su solicitud, al mencionar: "arresto domiciliario es conocido como una medida de carácter preventivo..."; situación que es totalmente correcta porque así lo dispone tanto el anterior Código de Procedimiento Penal, como el actual Código Orgánico Integral Penal en su Art. 537: "Artículo 537.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad...".- CUARTO: Como bien lo da a conocer la ley antes invocada "el arresto domiciliario" se dicta cuando se pueda sustituir la prisión preventiva mas no cuando se ejecuta una pena o para el cumplimiento de una pena; es así que la petición por parte del defensor público es completamente contraria a derecho tanto procesal como constitucional y al aceptar tal situación estaría como jueza garantista violando la seguridad jurídica; ya que la propia constitución en el Art. 82, nos indica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."; y el Art. 172, señala: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". QUINTO: La Constitución de la República del Ecuador si bien es cierto y como también lo da a conocer el defensor público en el Art. 38 ordinal 7, da a conocer la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad; lo cual es concordante con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, manifestándose en los Artículos: 695: "Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.- 696.- Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.- 710.- Programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria.- Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad. (negrilla y subrayado son mías). SEXTO: Como bien se ha dejado establecido en los considerandos anteriores "el arresto domiciliario" no está contemplado como un régimen de rehabilitación social, no está por ende ni en materia constitucional o procesal que este "arresto domiciliario" deba ser considerado como una medida sustitutiva a una persona sentenciada con pena privativa de libertad; y al estar concediendo algo que no esté normado se estaría resolviendo contra derecho. En consecuencia se INADMITE la petición por parte del Abg. Luis Cedeño Astudillo, Defensor Público del Subproceso Penal Administrativo, a favor del señor Julio César Saavedra González. Hágase conocer de esta decisión al solicitante en su casillero judicial señalado. Cúmplase y notifíquese.-